



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Contabilización de multas e intereses tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta Anual

Gasto cuya factura es emitida por un contribuyente no habido

Oficializan modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las Ganancias y a la NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo

GESTIÓN TRIBUTARIA

¿En qué consiste el régimen tributario denominado "obras por impuestos"?

Sobre la obligación de presentar la Declaración Anual de Predios Año 2015

Consideraciones sobre los precios de transferencia para el ejercicio 2016

GESTIÓN LABORAL

Pronunciamiento del TC sobre protección al trabajador

Tratamiento de la Compensación por Tiempos de Servicios en el régimen laboral privado

El incremento de la Remuneración Mínima Vital





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Contabilización de multas e intereses tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta Anual
- 5 Gasto cuya factura es emitida por un contribuyente no habido
- 6 Oficializan modificaciones a la NIC 12 Impuestos a las Ganancias y a la NIC 7 Estados de Flujos de Efectivo

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 8 ¿En qué consiste el régimen tributario denominado "obras por impuestos"?
- 13 Sobre la obligación de presentar la Declaración Anual de Predios Año 2015
- 17 Consideraciones sobre los precios de transferencia para el ejercicio 2016

GESTIÓN LABORAL

- 21 Pronunciamiento del TC sobre protección al trabajador
- 23 Tratamiento de la Compensación por Tiempos de Servicios en el régimen laboral privado
- 28 El incremento de la Remuneración Mínima Vital

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 32 Principales Actividades Académicas - ABRIL 2016

INSTITUCIONAL

- 34 Actividades Institucionales - ABRIL 2016
- 41 Estados Financieros
- 42 Saludos

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 N° 4
Edición virtual: Abril 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguía
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

La Auditoría y la Corrupción en el Perú

La auditoría es una práctica trascendental de importancia social y económica, que nos permite entablar relaciones de diversa índole entre los agentes económicos debido a la confianza que se deposita en el trabajo de los contadores públicos respecto a la investigación denominada auditoría.

En ese sentido el desarrollo de la auditoría requiere de un ejercicio profesional independiente y de adecuadas herramientas para su fortalecimiento.

La auditoría en la entidades públicas busca que se constituya en una herramienta de evaluación y seguimiento, fundamentada en la cultura de control y el compromiso de la alta dirección. Sin embargo en los últimos años no habido una voluntad política desde las más altas instancias lo que ha generado actos de corrupción afectando a nuestro país y sobre todo a los peruanos que se encuentran en pobreza extrema.

Es por ello la imperiosa necesidad de modernizar el estado peruano no solo para reformar las instituciones públicas, sino también para realizar cambios y modificar de manera radical el accionar de los funcionarios y servidores públicos promoviendo en ellos una cultura de honestidad, transparencia y probidad en el uso y administración de los recursos públicos.

Si las leyes en nuestro país funcionaran, la corrupción estaría estado bajo control. Sin embargo, existe una cultura al sistema legal que impide que éste se cumpla, por ello se hace necesario desarrollar planes integrales a mediano y largo plazo que implique la creación de un organismo especializado en combatir la corrupción que asegure las condiciones políticas y sociales que comprometa a las instituciones de la sociedad civil y los ciudadanos.

CPCElía Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria



Contabilización de multas e intereses tributarios relacionados con el Impuesto a la Renta Anual

RESUMEN EJECUTIVO

En esta oportunidad se abordará el tratamiento contable de las situaciones más comunes que se presentan al vencimiento o como consecuencia de la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

| *Autora: Martha Abanto Bromley(*)*

INTRODUCCIÓN

Dentro de este contexto, se abordará específicamente los efectos por el no pago de la deuda tributaria y presentación extemporánea de la declaración jurada.

I. DECLARACIÓN JURADA Y PAGO DEL IMPUESTO

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta, los contribuyentes del citado impuesto que obtengan rentas computables a efectos de esta ley, deberán presentar una declaración jurada de la renta obtenida en el ejercicio gravable en los medios, condiciones, forma, plazo y lugares que determine la Sunat, facultando a esta a exceptuar de tal obligación en los casos en que estime conveniente, a efectos de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto.

Por otro lado, el artículo 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo último TUO ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, faculta a la Administración Tributaria a establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración tributaria por medios magnéticos, transferencia electrónica, entre otros, en las condiciones que se señalen para ello.

Asimismo, el artículo 29 del mencionado Código indica que el pago se efectuará en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la Administración Tributaria, facultando a la Administración a establecer para determinados deudores de la obligación de realizar el pago utilizando, entre otros mecanismos, el pago mediante débito en cuenta corriente o de ahorros, siempre que se hubiera realizado la acreditación en las cuentas que esta establezca, en las condiciones que señala para ello.

Conforme con la Resolución de Superintendencia N° 358-2015, la Administración aprobó los formularios virtuales y el cronograma de presentación de la Declaración Jurada Anual que se muestra a continuación:

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	23/03/2016
1	28/03/2016
2	29/03/2016
3	30/03/2016
4	31/03/2016
5	01/04/2016
6	04/04/2016
7	05/04/2016
8	06/04/2016
9	07/04/2016
Buenos contribuyentes	08/04/2016

II. MULTAS E INFRACCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL

Las multas que guardan relación con la presentación de la Declaración Jurada Anual corresponden a las siguientes:

“No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos”. Numeral 1, artículo 176 del Código Tributario.

Sanción: Equivalente a 1 UIT (S/ 3,950, UIT vigente a la fecha de la presentación 2016).

Rebaja: Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la Sunat en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción y se realiza el pago, la rebaja

de la multa es 90 %.

“Declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria”. Numeral 1, artículo 178 del Código Tributario.

Para el cálculo de las multas señaladas, se utiliza la UIT del 2016 (S/ 3,950), ya que el plazo para declarar el Impuesto a la Renta del ejercicio 2015 vence en el año 2016, y se tratarían como infracciones que se cometerían en el presente año.

CASO PRÁCTICO 1

Intereses moratorios por el no pago del Impuesto a la Renta Anual

Con fecha 23 de marzo de 2016, una empresa presentó su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta Anual (PDT 0702) correspondiente al año 2015, omitiendo realizar el pago del citado impuesto. Asimismo, se sabe que la empresa subsanará el pago en forma voluntaria del tributo por el Impuesto a la Renta Anual del año 2015 con los intereses moratorios por los días transcurridos (30 días).

¿Cómo se registraría la regularización del pago y los intereses moratorios?

Datos adicionales:

- El tributo declarado y no pagado asciende a S/150,400.
- El contribuyente se encuentra en el Régimen General del Impuesto a la Renta.

Solución:

De acuerdo con el párrafo 4.49 del Marco Conceptual para la Información Financiera, los gastos se reconocen en el estado resultados cuando ha surgido un decremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un decremento en los activos o un incremento en los pasivos y además el gasto puede medirse con fiabilidad, tal como ha ocurrido en esta operación. Consecuencia de ello, si bien los intereses moratorios se generan a partir del 24 de marzo de 2016, el registro se efectúa en el mes de abril de 2016 (fecha de la cancelación) para reconocer el gasto por los intereses moratorios incurridos:

• Asiento contable

----- x -----			
65 Otros gastos de gestión	1,805		
659 Otros gastos de gestión			
6592 Sanciones administrativas			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		1,805	
409 Otros costos administrativos e intereses			
x/x Por los intereses moratorios (ver cálculo en la parte final del caso).			
----- x -----			

• Por el pago del tributo insoluto más los intereses sería:

----- x -----			
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		152,205	
401 Gobierno central			
4017 Impuesto a la Renta			
40171 Renta de tercera categoría	150,400		
409 Otros costos administrativos e intereses	1,805		
10 Efectivo y equivalentes de efectivo			152,205
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
x/x Por el pago del tributo y los intereses.			
----- x -----			

Siendo el total de la deuda tributaria, declarada en la casilla 505 y 146 del PDT 702 Declaración pago anual Impuesto a la Renta 2015, de S/ 150,400, el cálculo de los intereses moratorios sería:

• Cálculo de los intereses moratorios

Días transcurridos (desde la fecha de presentación hasta la fecha de subsanación): 30 días

TIM diaria = 0.04% (1.20% mensual/30) TIM 30 días = 1.200% (30 días por 0.04)

Interés moratorio	=	Tributo Insoluto	x	TIM
Interés moratorio	=	150,400	x	1,200 %
Interés moratorio	=	1,805		

• Importe total de la deuda

Detalle	S/
Tributo insoluto	150,400
Interés moratorio	1,805
Total deuda actualizada	152,205

Para fines tributarios, de acuerdo con el inciso a) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta estos intereses no serán deducibles para determinar la renta neta, las multas, recargos e intereses moratorios, previstos en el Código Tributario y, en general, las sanciones aplicadas por el Sector Público nacional. En este sentido, constituye diferencia de carácter permanente.

CASO PRÁCTICO 2

Multa por presentación de la Declaración Jurada Anual fuera de plazo

Una empresa cuyo último dígito de RUC es el número 1 (uno) presentó su PDT 702 Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta 2015 3a Categoría e ITF fuera del plazo de vencimiento, es decir, en lugar de presentarlo el 28/03/2016, lo presenta 10 días después de su vencimiento.

¿A cuánto ascendería el importe de la multa y los intereses correspondientes, si se sabe que el contribuyente subsanó en forma voluntaria la presentación de la declaración y efectuó el pago del impuesto insoluto que corresponde a S/ 674,800?

Solución:

En principio, la empresa deberá de realizar el pago del tributo insoluto más los respectivos intereses moratorios, tal como a continuación se muestra:

- El tributo insoluto no pagado asciende a S/ 674,800
- Cálculo de los intereses moratorios del tributo insoluto

Días transcurridos: 10 días

TIM 1.2 % mensual, 0.04% por día (10 días por 0.04) 0.400 %

Interés moratorio	=	Tributo insoluto	x	TIM
Interés moratorio	=	674,800	x	0.400 %
Interés moratorio	=	2,699		

• Asiento contable

----- x -----			
65	Otros gastos de gestión	2,699	
659	Otros gastos de gestión		
6592	Sanciones administrativas		
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		2,699
409	Otros costos administrativos e intereses		
x/x	Por los intereses moratorios del tributo insoluto.		
----- x -----			

• Por el pago del tributo insoluto más los intereses sería:

----- x -----			
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar	677,499	
401	Gobierno central		
4017	Impuesto a la Renta		
40171	Renta de tercera categoría	674,800	
409	Otros costos administrativos e intereses	2,699	
10	Efectivo y equivalentes de efectivo		677,499
104	Cuentas corrientes en instituciones financieras		
x/x	Por el pago del tributo insoluto y los intereses moratorios.		
----- x -----			

Por otro lado, de acuerdo con los datos proporcionados, la empresa por no haber presentado la Declaración Jurada Anual ha incurrido en la infracción del numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, "No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos", por la cual tiene una multa equivalente a: 1 UIT (S/ 3,950).

Cabe indicar que para el cálculo de la multa se utiliza la UIT del 2016 (S/ 3,950), ya que la infracción se produce en el año 2016 (28/03/2016).

Asimismo, en vista de que se efectuará la subsanación voluntaria (se subsana la infracción antes que surta efecto cualquier notificación de la Sunat en la que se le indica al infractor su infracción) se aplicará el Régimen de gradualidad señalado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/Sunat y normas modificatorias, entre ellas, la Resolución de

Superintendencia N° 180-2012/Sunat, siendo la rebaja de la multa 90 %, siempre que se pague la multa rebajada.

Veamos a continuación los cálculos a tener en cuenta:

• Determinación de la multa

Rebaja	=	1 UIT	=	S/. 3,950
--------	---	-------	---	-----------

• Incentivo

Rebaja	=	multa	x	90%
Rebaja	=	3,950	x	90%
Rebaja	=	3,555		

Multa rebajada	=	multa	-	rebaja
Multa rebajada	=	3,950	-	3,555
Multa rebajada	=	395		

• Cálculo de los intereses moratorios

Días transcurridos: 11 días

TIM 1.2% mensual, 0.04 % por día (11 días por 0.04) 0.440 %

Interés moratorio	=	Multa rebajada	x	TIM
Interés moratorio	=	395	x	0.0440 %
Interés moratorio	=	1.74		

• Importe total de la deuda

Detalle	S/
Multa rebajada	395.00
Interés moratorio	1.74
Total deuda actualizada	397 (*)

(*) Valor redondeado.

• Asiento contable

----- x -----			
65	Otros gastos de gestión	397	
659	Otros gastos de gestión		
6592	Sanciones administrativas		
65921	Multa	395	
65922	Intereses	2	
40	Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		397
409	Otros costos administrativos e intereses		
x/x	Por la multa y los respectivos intereses.		
----- x -----			

NOTA:

(*) Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la Universidad de Piura. Asesora contable-tributaria de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S.A.

Fuente:

Contadores & Empresas, primera quincena de Abril 2016



Gasto cuya factura es emitida por un **contribuyente no habido**

| Autor: Jorge Castillo Chihuán(*)

I. PLANTEAMIENTO

La empresa Produce S.R.L., con el fin de mantener el liderazgo en las ventas de bienes muebles al por mayor, decide en el mes de setiembre de 2015 solicitar la prestación de servicios por asesoría en estudio de mercado de los bienes que produce, al señor José Luis Gómez, el que emite su recibo por honorarios por el importe de S/5,500.

¿Cuál sería el tratamiento contable y tributario del gasto realizado por la prestación del servicio solicitado a la persona independiente?

Dato adicional:

La condición del señor José Luis Gómez, al 31 de diciembre de 2015, se mantiene como "no habido".

II. TRATAMIENTO CONTABLE

Conforme con el párrafo CC4 del Marco Conceptual para la Información Financiera, si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar, libre de errores u omisiones en la descripción del fenómeno a representar.

Por tal motivo, deberán realizarse los registros siguientes para reflejar el gasto efectuado al solicitar los servicios de asesoría a la persona independiente:

a) Por el servicio de asesoría percibido:

----- x -----		
63 Gastos de servicios prestados por terceros	5,500	
632 Asesoría y consultoría		
6326 Investigación y desarrollo		

42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros		5,500
424 Honorarios por pagar		
x/x Reconocimiento por el servicio prestado en la asesoría del estudio de mercado.		
----- x -----		
94 Gastos administrativos	5,500	
942 Investigación y desarrollo		
79 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos		5,500
791 Cargas imputables a cuenta de costos y gastos		
x/x Por el destino de la cuenta divisoria 6326.		
----- x -----		

b) Por la cancelación:

----- x -----		
42 Cuentas por pagar comerciales - Terceros	5,500	
424 Honorarios por pagar		
40 Tributos, contraprestaciones y aportes al sistema de pensiones y de salud por paga		440
401 Gobierno central		
4017 Impuesto a la Renta		
40172 Renta de cuarta categoría		
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		5,060
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		

1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Cancelación del servicio prestado.		
----- x -----		

III. TRATAMIENTO TRIBUTARIO

Para estos fines, y de acuerdo a la información entregada, el contribuyente emitió un comprobante de pago por la prestación de sus servicios relacionados a la asesoría en estudios de mercado, siendo su condición el mes de setiembre de 2015, como contribuyente "no habido".

Ante este hecho, debemos remitirnos al segundo párrafo, inciso j) del artículo 44 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, donde señala que "tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que **a la fecha de emisión del comprobante tenga la condición de NO habido**, según la publicación realizada por la Administración Tributaria, **salvo que al 31 de diciembre del ejercicio**, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición".

De ello, dado que al 31 de diciembre el profesional independiente no ha subsanado su condición, el importe de S/ 5,500 reconocido como gasto por la prestación de sus servicios, NO será aceptado como gasto tributario.

IV. EFECTO DEL TRATAMIENTO CONTABLE VS.

TRIBUTARIO

Para fines contables, el importe desembolsado por la asesoría en investigación y desarrollo cargado al gasto, aplicando el criterio de la realidad económica, por el importe de S/ 5,500 no se considerará como gasto deducible del ejercicio por no haber regularizado su situación de "no habido" el proveedor a la fecha requerida, que fue al 31 de diciembre de 2015.

Siendo así, se deben **efectuar un reparo tributario**, por el importe de S/ 5,500, acción que será realizada vía Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, constituyendo una "diferencia permanente" por el ejercicio 2015.

NOTA:

(*) Contador Público Colegiado Certificado por la Universidad de San Martín de Porres (USMP). Ex coordinador general del Centro de Orientación al Contribuyente del Colegio de Contadores Públicos de Lima (CCPL). Asesor tributario y contable de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S. A. Asesor tributario y laboral de Soluciones Laborales. Conferencista en el Colegio de Contadores Públicos de Lima.

Fuente:

Contadores & Empresas, primera quincena de Abril 2016



Oficializan modificaciones a la **NIC 12** Impuestos a las Ganancias y a la **NIC 7** Estados de Flujos de Efectivo

I. ANTECEDENTES

Como resultado de la Octogésima Séptima Sesión del Consejo Normativo de Contabilidad, realizada el 31 de marzo del presente año, se emitió el sábado 2 de abril de

2016, la Resolución N° 061-2016-EF/30, con el propósito de oficializar las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera remitidas por el IASB (International Accounting Standards Board), para su

utilización en el país.

II. VIGENCIA

Estas modificaciones oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad conforme con el artículo 2 de la Resolución N° 061-2016-EF/30, entrarán en vigencia en la fecha señalada en cada una de las NIIF modificadas.

De acuerdo con lo anterior, a tenor del párrafo 60 de la NIC 7 y el párrafo 98G de la NIC 12, estas modificaciones entrarán en vigencia a partir de los periodos anuales que comiencen el 1 de enero de 2017, permitiéndose su aplicación anticipada.

III. MODIFICACIONES OFICIALIZADAS

• **NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo.** La modificación se denomina Iniciativa sobre Información a Revelar, consistiendo básicamente esta en la adición a la norma de los párrafos 44A a 44E, referidos a la evaluación de los cambios en pasivos producidos por actividades de financiación, tal como se muestra a continuación de manera resumida:

Párrafo	Breve descripción
44A	Requiere revelar los cambios en pasivos producidos por actividades de financiación, incluyendo tanto los derivados de flujos de efectivo como los que no implican flujos de efectivo.
44B	Incorpora la revelación respecto de los cambios en los pasivos que surgen de actividades de financiación.
44C	Extiende la información a revelar en relación con los activos financieros (por ejemplo, activos que cubren pasivos que surgen de actividades de financiación).
44D	Establece como forma de cumplir con la revelación mostrar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del estado de situación financiera para pasivos que surgen de actividades de financiación, que contenga los cambios identificados en el párrafo 44B.
44E	Requiere que la revelación de los cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación sea por separado de los cambios

• **NIC 12 Impuesto a las Ganancias.** En este caso, la modificación se denomina Reconocimiento de Activos por Impuestos Diferidos por Pérdidas no Realizadas. Al respecto, se incluye un ejemplo ilustrativo relacionado con ciertos activos que pueden ser contabilizados a su valor razonable, o pueden ser revaluados sin que se haga un ajuste similar para fines fiscales. Asimismo, incorpora con relación a las diferencias temporarias deducibles que surjan por pérdidas no realizadas, los siguientes aspectos:

Párrafo	Breve descripción
27 A	Si la legislación fiscal restringe las fuentes de las ganancias fiscales contra las que pueda realizar las deducciones, y de existir, evaluará en combinación solo con las del tipo apropiado (es decir, el restringido). En caso contrario, se evaluará en combinación con todas las demás.
29 A	Señala que la estimación de la ganancia fiscal futura probable podría incluir la recuperación de algunos de los activos de una entidad por un importe superior a su importe en libros solo si existe evidencia suficiente de que es probable que la entidad logre esto.

Ejemplo ilustrativo: Identificación de una diferencia temporaria deducible proveniente de pérdidas no realizadas para fines tributarios.

La Entidad A compra un instrumento de deuda por 1.000 u.m., al comienzo del Año 1 con un valor nominal de 1.000 u.m. pagadero al vencimiento dentro de 5 años con una tasa de interés del 2 %, pagaderos al final de cada año. La tasa efectiva de interés es del 2 %. El instrumento de deuda se mide al valor razonable.

Al final del Año 2, el valor razonable del instrumento de deuda ha disminuido a 918 u.m. como consecuencia de un incremento en las tasas de interés del mercado al 5 %, siendo probable que la Entidad A reciba todos los flujos de efectivo contractuales si se retiene hasta su vencimiento.

Cualquier ganancia (pérdida) sobre el instrumento de deuda es imponible (deducible) solo cuando se realice. Las ganancias (pérdidas) que surgen de la venta o vencimiento del instrumento de deuda se calculan a efectos fiscales como la diferencia entre el importe cobrado y el costo original del instrumento de deuda.

Por consiguiente, la base fiscal del instrumento de deuda es su costo original, siendo su base contable el importe en libros del instrumento de deuda en el estado de situación financiera de la Entidad A de 918 u.m. Lo antes indicado genera al final del Año 2 una diferencia temporaria deducible de 82 u.m. (918 - 1.000), independientemente de si la Entidad A espera recuperar el importe en libros del instrumento de deuda mediante la venta o el uso, es decir, reteniéndolo y cobrando los flujos de efectivo contractuales, o una combinación de ambos.

En efecto, esta situación dará lugar a cantidades que serán deducibles al determinar la ganancia (pérdida) fiscal de periodos futuros, cuando el importe en libros del activo o del pasivo sea recuperado o liquidado.

Fuente:

Contadores & Empresas,
primera quincena de Abril 2016



¿En qué consiste el régimen tributario denominado "obras por impuestos"?

| Autor: Rengifo Lara, Yannpool(*)

1. ANTECEDENTES

Con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales, se procedió con aprobar la Ley N° 29230¹.

Asimismo, al requerir de mayores esfuerzos y lineamientos ágiles para facilitar la inversión privada que contribuya a mejorar la productividad y competitividad del país, se procedió con aprobar el Reglamento de la Ley N° 29230, mediante el Decreto Supremo N° 005-2014-EF², cuya finalidad es la de promover y dinamizar la ejecución de proyectos públicos con participación del sector privado.

Posteriormente y a fin de hacer precisiones y simplificar los procesos regulados en la Ley N° 29230, se realizaron modificaciones a esta normativa a través del Decreto Legislativo N° 1238³.

Con las modificaciones introducidas, se procedió a unificar en un solo instrumento legal los procedimientos aplicables tanto por las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas, a través del nuevo Reglamento de la Ley N° 29230 el mismo que fue aprobado por el Decreto Supremo N° 409-2015-EF⁴.

Cabe señalar que las mejoras al Régimen de Obras por Impuestos, han generado desde su creación hasta la fecha, S/ 1,915 millones de soles en compromisos de inversión, convirtiéndolo en un mecanismo eficaz y dinámico para la rápida ejecución de obras públicas, bajo la idea de colaboración entre el sector público y privado⁵.

Teniendo en cuenta ello, es que hemos creído conveniente desarrollar en el presente informe el procedimiento a seguir a efectos de que las empresas que

decidan invertir en obras públicas puedan acceder al beneficio tributario.

2. DEFINICIONES

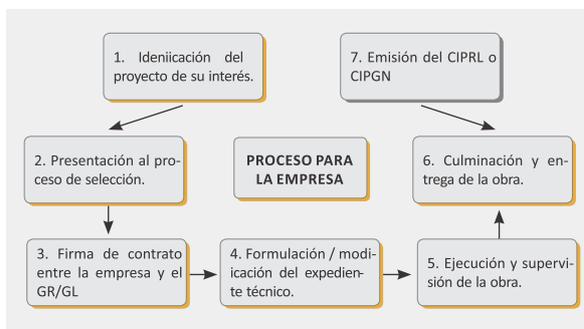
Con la finalidad de poder darle una mayor claridad a los términos empleados por los dispositivos legales, creemos conveniente brindarle las siguientes definiciones:

- Ley: Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y modificatorias.
- Universidad Pública: Aquella Universidad Pública que recibe recursos provenientes del Canon, Sobrecanon y Regalías Mineras.
- Entidad Pública: Es el Gobierno Regional, Gobierno Local, Gobierno Nacional, Universidad Pública, Mancomunidad Municipal, Mancomunidad Regional y Junta de Coordinación Interregional.
- CIPRL: Certificado "Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público".
- CIPGN: Certificado "Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público".
- Empresa Privada: Empresa que financia el Proyecto acogido a lo dispuesto en la Ley y en su Reglamento. También se considera Empresa Privada a las sucursales de sociedad constituidas en el extranjero. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto. Para efectos de la negociabilidad del CIPRL se entenderá por Empresa Privada a aquella empresa a la cual se le transfiera el CIPRL, en lo que corresponda.
- Entidad Privada Supervisora: Persona Natural o Jurídica contratada para supervisar la ejecución del Proyecto y, de ser el caso, la elaboración del Estudio Definitivo y el mantenimiento, de corresponder.
- Días: Toda referencia a días en el presente informe se entenderá realizada en días hábiles.
- Estudio definitivo: El Estudio Definitivo puede ser expediente técnico (obra), especificaciones técnicas (bienes) y términos de referencia.
- SNIP: Sistema Nacional de Inversión Pública.

3. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR OBRAS POR IMPUESTOS?

Obras por Impuestos, es una forma de pago de Impuesto a la Renta por el que las empresas pueden optar y consiste en que en lugar de pagar en efectivo, el impuesto se paga a través de la ejecución de un proyecto de obra pública en una localidad municipal o regional, sin que el gobierno nacional, regional, local o universidad pública deban movilizar hoy fondos públicos.

Así, la empresa privada financia la obra hoy con cargo al impuesto a la renta que deberá pagar el año fiscal siguiente a la SUNAT hasta por un 50%. Por su parte, los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas se financian hoy y empiezan a pagar al año siguiente de terminada la obra y hasta por diez años sin intereses con cargo a sus recursos del canon, sobre-canon, regalías, rentas de aduana y participaciones.



Cabe señalar que se han identificado 9 rubros en los que se agrupan la mayoría de proyectos priorizados:

- Carreteras: Construcción, rehabilitación, pavimentación.
- Transporte Rural: Puente carrozable; camino vecinal; trocha carrozable.
- Transporte Urbano: Construcción y mejoramiento de pistas y veredas.
- Infraestructura de riego y otros: Pozas de regulación; infraestructura de riego.
- Saneamiento: Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de agua potable; rellenos sanitarios.
- Carreteras: Construcción, rehabilitación, pavimentación.
- Transporte Rural: Puente carrozable; camino vecinal; trocha carrozable.
- Transporte Urbano: Construcción y mejoramiento de pistas y veredas.
- Infraestructura de riego y otros: Pozas de regulación; infraestructura de riego.
- Saneamiento: Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de agua potable; rellenos sanitarios.

4. ¿CUÁL ES EL PRIMER PASO PARA HACER UNA OBRA POR IMPUESTO?

Lo primero es que los gobiernos regionales, gobiernos locales o universidades públicas acuerden en sesión de consejo regional, concejo municipal o concejo universitario, según corresponda una lista de proyectos priorizada para ser ejecutada a través de este mecanismo. Dichos proyectos deberán enmarcarse en la definición de

Proyecto de Inversión Pública establecida en la normatividad del SNIP. El Acuerdo y la lista deberán ser remitidos a PROINVERSION, como entidad encargada de la promoción y asistencia técnica a los gobiernos subnacionales y universidades con relación al uso de este mecanismo, para ser publicados en su portal web, de manera que el proyecto pueda ser promovido entre las empresas privadas interesadas.

5. PROPUESTA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

El sector privado puede proponer a las Entidades Públicas proyectos para la lista priorizada que cumplan con la normatividad del SNIP.

Cabe señalar que estas propuestas tienen carácter de petición de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En consecuencia, el derecho del proponente se agota con la presentación de la propuesta ante la Entidad Pública, sin posibilidad de cuestionamiento o impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Las iniciativas privadas mantienen su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda.

El sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una Carta de Intención para desarrollar un Proyecto, la cual contiene la identificación del proponente acompañando copia de los correspondientes poderes del representante legal y el detalle del Proyecto que se pretende desarrollar, el costo estimado de inversión, tiempo estimado de ejecución; así como el tiempo y costo estimado de formulación del Proyecto.

La Entidad Pública evalúa la propuesta del Proyecto que se detalla en la carta de intención y, dentro del plazo de veinte (20) días de recibida la propuesta, comunica por escrito a la Empresa Privada si la misma es relevante para la Entidad Pública por cumplir con las políticas y planes del Gobierno Nacional, Gobierno Regional, Gobierno Local o Universidad Pública, según corresponda.

En el caso de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, la evaluación de la propuesta que se detalla en la carta de intención, deberá tomar en cuenta su Capacidad Presupuestal.

Una vez recibida dicha comunicación, la Empresa Privada puede dar inicio al desarrollo de la propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil de conformidad con la normatividad del SNIP. Una vez concluido dicho estudio, la Empresa Privada presenta a la Entidad Pública la siguiente información:

- Propuesta de estudio de preinversión a nivel de Perfil elaborado conforme a las normas técnicas, metodologías y parámetros del SNIP.
- Comprobante de pago y/o documentación sustentatoria del costo de la propuesta del estudio de preinversión a nivel de

Perfil que se presenta.

Las propuestas de proyectos no deben coincidir, total o parcialmente, con: i) proyectos en formulación o viables; ii) proyectos priorizados conforme a la Ley N° 29230 y al presente Reglamento; o, iii) proyectos que ya se encuentren en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

La Empresa Privada podrá financiar y ejecutar componentes de infraestructura, siempre y cuando dicho componente tenga como finalidad la culminación del Proyecto de Inversión Pública.

6. TRÁMITE DE LOS PROYECTOS PROPUESTOS POR EL SECTOR PRIVADO

Presentada la propuesta de estudio a nivel de Perfil, la Entidad Pública procede a su registro en el Banco de Proyectos y evaluación conforme a la normatividad del SNIP. El registro del Proyecto se realiza en un plazo de cinco (5) días de presentada la propuesta, indicando que será ejecutado en el marco del Reglamento. Asimismo, el registro no implica la aceptación de la prioridad y pertinencia técnica del Proyecto, ni tampoco el reconocimiento del costo del estudio de preinversión.

Una vez aprobado el Perfil y en caso requiera de un estudio a nivel de Factibilidad para declarar la viabilidad, la Empresa Privada debe presentar una propuesta de dicho estudio a solicitud de la Entidad Pública. Dicha solicitud no condiciona el resultado de la evaluación del estudio de Factibilidad.

Si el Proyecto es declarado viable, se incluirá en la lista de proyectos priorizados, de acuerdo al artículo 6, en un plazo máximo de veinte (20) días.

Las Entidades Públicas por un plazo de un año, no podrán declarar viable proyectos cuya priorización haya sido propuesta por el sector privado y que hayan sido rechazados.

7. RECEPCIÓN DEL PROYECTO Y SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES

La recepción del Proyecto se inicia una vez culminada su ejecución con la finalidad de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en el Estudio Definitivo, así como de realizar las pruebas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento de sus instalaciones y equipos.

En la fecha de la culminación del Proyecto, la Empresa Ejecutora del Proyecto anotará tal hecho en el cuaderno de obra, o en el registro correspondiente, y la Empresa Privada solicitará la recepción del mismo. La Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada.

En caso que la Entidad Privada Supervisora ratifique lo indicado por la Empresa Privada, adjuntará a la comunicación a la Entidad Pública la Conformidad de

Calidad, y entregará un original de la Conformidad de Calidad a la Empresa Privada en un plazo máximo de dos (2) días.

Una vez comunicada la culminación del Proyecto, en un plazo no mayor de veinte (20) días, la Entidad Pública a través del funcionario cuyo cargo ha sido designado en el Convenio como responsable de dar la conformidad de recepción del Proyecto, la Empresa Privada y la Empresa Ejecutora del Proyecto, a través de sus representantes verifican de forma conjunta la culminación del Proyecto, pudiendo contar con la asesoría técnica de un representante de la Entidad Privada Supervisora.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción del proyecto por parte de la Entidad Pública, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra, o registro correspondiente. La Entidad Pública procede, a través del funcionario antes indicado, a emitir la Conformidad de Recepción dentro de los tres (3) días siguientes de transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

De existir observaciones por la Entidad Privada Supervisora o Entidad Pública, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se emitirá la conformidad respectiva. A partir del día siguiente, la Empresa Privada dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución del Proyecto para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor de la Empresa Privada ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, la Empresa Privada solicitará la recepción del Proyecto, dejándose constancia en el cuaderno de obras, o registro correspondiente, a través de la Empresa Ejecutora, lo cual será verificado por la Entidad Privada Supervisora e informado a la Entidad Pública en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. En un plazo no mayor de cinco (5) días, la entidad que haya realizado las observaciones verificará el cumplimiento de la subsanación de éstas, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad de la entidad respectiva, se emitirá la Conformidad correspondiente.

Está permitida la recepción parcial de los avances del Proyecto, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases y en el Convenio y el Proyecto tenga un periodo de ejecución superior a los cinco (5) meses. La recepción parcial no exime a la Empresa Privada del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

8. PROCESO DE SELECCIÓN DE LA EMPRESA PRIVADA

La selección de la Empresa Privada para el financiamiento y/o ejecución del Proyecto o de los Proyectos, estará a

cargo de un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre concurrencia y competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

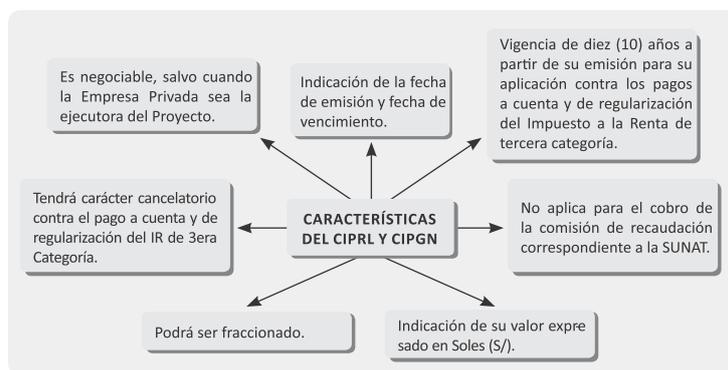
El proceso de selección se realizará por un Comité Especial designado para tal efecto, el mismo que se estará conformado por tres (03) representantes de la Entidad Pública, los mismos que serán designados por el Titular de la Entidad Pública, En caso que la Entidad Pública encargue el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (03) representantes de dicho organismo público, los mismos que serán designados por su Director Ejecutivo.

La designación del Comité Especial es llevada a cabo en un plazo máximo de cuatro (4) días contados a partir de:

- La fecha de la Resolución del Titular de la Entidad Pública que decide llevar a cabo el proceso de selección;
- Suscrito el Convenio de encargo a Proinversión; o,
- Recibida la solicitud mediante carta simple de una Empresa Privada interesada en ejecutar un Proyecto de la lista priorizada

9. CARACTERÍSTICAS DEL CIPRL Y DEL CIPGN

El CIPRL o el CIPGN tendrán las siguientes características:



10. EMISIONES ESPECIALES DE LOS CIPRL O CIPGN

Los CIPRL o CIPGN podrán emitirse por avances del proyecto, conforme a lo siguiente:

- a) En caso de proyectos cuyo plazo de ejecución, sin considerar plazo de elaboración de Estudio Definitivo, sea igual o mayor a cinco (5) meses, se debe realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente, por avances en la ejecución del Proyecto, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente.
- b) En las Bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir los avances del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada uno de los avances para la entrega de los CIPRL o CIPGN.
- c) El costo de elaboración del Estudio Definitivo, el costo de los estudios de preinversión y, de ser el caso, los costos resultantes de la aplicación del Documento de Trabajo, serán reconocidos con el primer o único CIPRL o CIPGN que se emita, siendo suficiente la respectiva conformidad de la Entidad Pública, cuando corresponda.
- d) El costo de supervisión es reconocido mediante CIPRL o CIPGN siendo suficiente la conformidad valorizada del servicio de supervisión emitida por la Entidad Pública.
- e) En caso que el mantenimiento sea parte del compromiso de la Empresa Privada, se deberá realizar la entrega de los CIPRL o CIPGN trimestralmente,

de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente de Mantenimiento y el Convenio de Inversión.

- f) Si en las Bases y en el Convenio no se contempló la emisión de los CIPRL o CIPGN por avance en la ejecución del Proyecto, las partes podrán suscribir una modificación al Convenio con las adecuaciones correspondientes.
- g) Para la emisión de los CIPRL o CIPGN por avances en la ejecución del Proyecto serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y en el Reglamento. En estos casos, se deberán emitir las conformidades de recepción y de calidad sobre los avances del Proyecto.

Los CIPRL o CIPGN podrán emitirse en caso de consorcios, conforme a lo siguiente:

- a) Las Bases deberán incluir como parte de la documentación a adjuntar por las empresas la promesa formal de consorcio y el compromiso de formalizar dicha promesa en caso de obtener la Buena Pro.
- b) La referida promesa debe contener, como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante. Este porcentaje deberá estar acorde con la participación del consorciado en el Proyecto que financiará y/o ejecutará, por ser determinante para establecer el monto del CIPRL o CIPGN a ser emitido a su favor por la DGETP.
- c) El formato del Convenio, que es parte integrante de las Bases, deberá incluir una cláusula opcional sobre los consorcios onde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

11. APLICACIÓN DE LOS CIPRL O CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará los CIPRL o CIPGN, única y exclusivamente, para sus pagos a cuenta y de regularización de Impuesto a la Renta de Tercera Categoría a su cargo, incluyendo los intereses moratorios del artículo 33° del Código Tributario. Los CIPRL o CIPGN no podrán ser aplicados contra el pago de multas.

Cuando el importe a pagar de los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta sea inferior al monto de los CIPRL o CIPGN, el exceso podrá ser aplicado a solicitud de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el

mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la DJ Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior presentada a la SUNAT.

En dichos casos, el monto del CIPRL o CIPGN no aplicado por exceder el indicado límite, no podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales.

Los CIPRL o CIPGN presentados para el pago del Impuesto a la Renta por cuyos saldos no se haya solicitado aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta que venzan posteriormente en el mismo ejercicio o en los ejercicios siguientes, se tendrán por utilizados parcialmente, debiendo la SUNAT comunicar y solicitar a la DGETP su fraccionamiento por el monto de los CIPRL o CIPGN aplicado para el pago del Impuesto a la Renta, así como por el saldo remanente, de manera que la DGETP proceda a entregar éste último a la Empresa Privada.

La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, utilizará los CIPRL o CIPGN en el ejercicio corriente hasta por un porcentaje máximo de cincuenta por ciento (50%) del Impuesto a la Renta calculado en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior, presentada a la SUNAT.

Para poder utilizar las CIPRL o CIPGN, la empresa privada suscriptora de un convenio o la empresa a la cual se transfiera el CIPRL o CIPGN según corresponda, deberá haber presentado a la SUNAT la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, con una anticipación no menor de diez (10) días a su utilización.

- Fraccionamiento del CIPRL o CIPGN

La Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o el CIPGN, podrá solicitar a la DGETP el fraccionamiento del CIPRL o CIPGN, de acuerdo a sus necesidades, por montos iguales o menores al señalado en el punto 11.

- Pérdida o Deterioro del CIPRL o CIPGN

En caso de pérdida o deterioro, la DGETP procederá a emitir el duplicado del CIPRL o CIPGN a requerimiento de la Empresa Privada o la empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN según corresponda, previa certificación de la SUNAT que dicho CIPRL o CIPGN no ha sido utilizado. La mencionada certificación debe ser emitida por SUNAT en un plazo máximo de diez (10) días.

En Los casos de pérdida de CIPRL o CIPGN negociables, la Empresa Privada o la Empresa a la cual se transfiere el CIPRL o CIPGN, según corresponda, debe presentar el documento por el cual se declara la ineficacia del Certificado, de conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 27287 (Ley de Títulos Valores).

- Límite de emisión de los CIPRL

El límite de emisión de los CIPRL se calcula y se actualiza anualmente, conforme a lo siguiente:

- a) Para los GR y GL, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en los dos (02) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.
- b) Para las Universidades Públicas, dicho límite comprende la suma de los flujos transferidos por concepto de Recursos Determinados provenientes del Canon, sobrecanon y Regalías Mineras, en los dos (2) últimos años previos al año en el que se está realizando el cálculo, más el tope presupuestal por el mismo concepto incluido en el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente a la fecha del cálculo.

Para a) y b), cuando se hayan suscrito convenios se descontará la diferencia entre los montos de los convenios suscritos y los montos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados que hayan sido descontados por la DGETP para el repago de los CIPRL utilizados.

Para efectos del límite a que se hace referencia no se consideran:

- Los recursos provenientes de la colocación de bonos soberanos emitidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias.
- Los recursos comprometidos en fideicomisos especiales cuyo patrimonio está conformado con los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias, así como en fideicomisos creados en el marco de operaciones de endeudamiento público.
- Los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal.
- Aquellos recursos comprometidos para operaciones de endeudamiento conforme a lo establecido por la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.
- Los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión Regional y Local-FONIPREL.
- Los recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales-FONIE.
- Los recursos del Fondo para la Reconstrucción del Sur - FORSUR.
- Otros conceptos que se determine mediante resolución ministerial del MEF.

Asimismo, en el caso de los Gobiernos Regionales no se considerará dentro del límite a que se hace referencia a los recursos que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27506, Ley de Canon, se entregan a las

Universidades Públicas de su circunscripción.

El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, en su portal institucional, el monto límite de emisión de los CIPRL correspondiente a cada Entidad Pública. Dicha información será actualizada con periodicidad anual y publicada a más tardar el quince de marzo de cada año.

Para la realización de dicho cálculo, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Dirección General de Presupuesto Público deberán remitir a la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de dicho Ministerio, la información necesaria a más tardar el veintiocho de febrero de cada año.

NOTAS:

(*) *Egresado de la UIGV; Ex-funcionario de la SUNAT; Asesor Tributario; Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.*

1. Publicada el 20 mayo de 2008
2. Decreto Supremo N° 005-2014-EF, publicado el 14 de enero de 2014.
3. Publicado el 26 de setiembre de 2015
4. Publicado el 27 de diciembre de 2015
5. Según Proinversión (www.proinversión.gob.pe)

Fuente:

Asesor Empresarial, primera quincena de Abril 2016



Sobre la obligación de presentar la **Declaración Anual de Predios** Año 2015

| Autor: Basauri López, Rita(*)

PREGUNTA N° 1

¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PREDIOS DEL AÑO 2015?

RESPUESTA:

La Declaración de Predios es una Declaración Informativa, cuya obligación de presentarla recae a las siguientes personas:

- a) Las personas naturales, sociedades conyugales que se encuentren en el régimen patrimonial de sociedad de gananciales y sucesiones indivisas, domiciliadas o no en el país, inscritas o no en el RUC que, al 31 de diciembre del 2015, cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:
- Sean propietario de dos o más predios, cuya suma de autoavalúo a la fecha supere los S/ 150 000 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).
 - Sean propietario de dos o más predios, siempre que al menos dos de ellos hayan sido cedidos para ser

destinados a cualquier actividad económica.

- Sean propietario de un único predio cuyo valor sea mayor a S/.150 000 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles), el cual hubiera sido subdividido y/o ampliado para efecto de cederlo a terceros a título oneroso o gratuito, siempre que las distintas subdivisiones y/o ampliaciones no se encuentren independizadas en Registros Públicos.
 - Las sociedades conyugales con régimen patrimonial de sociedad de gananciales computarán el número de sus predios y efectuarán la valoración de los mismos, considerando los predios sociales y los predios propios de cada cónyuge, incluyendo los que posea en copropiedad.
- b) Cada cónyuge de la sociedad conyugal comprendido en el régimen patrimonial de separación, de patrimonios, domiciliados o no en el país, inscritos o no en el RUC siempre que, al 31 de diciembre del 2014 cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Estar comprendido, como persona natural, en algunos de los supuestos señalados en a).
- Ser propietario de un predio o más, siempre que el otro cónyuge de la sociedad conyugal también sea propietario de al menos un predio y la suma de todos los predios sea mayor a S/ 150 000 (Ciento cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles).

Para el cómputo del número de predios y la valorización de los mismos, cada cónyuge considerará únicamente sus predios propios, incluyendo los que posea en copropiedad.

PREGUNTA N° 2

¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONSIGNARSE EN LA DECLARACIÓN DE PREDIOS?

RESPUESTA:

La información a considerar en la Declaración de Predios debe ser la contenida en la Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al año por el cual se efectúa la declaración de predios. El sujeto obligado deberá mantener a disposición de SUNAT la documentación que sustente la información consignada en la declaración de Predios, la cual es la siguiente:

a) Sobre el Declarante (Sujeto Obligado):

- Datos de identificación del sujeto obligado.
- Tipo de sujeto obligado: Persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa o representantes de menores de edad o incapaces.
- Condición de domicilio: Domiciliado o no domiciliado.
- Datos de identificación del cónyuge, de corresponder.

b) De los predios del declarante:

- Ubicación del(los) predio(s).
- Datos del adquirente del(los) predio(o).
- Valor del(los) predio(s).
- Uso del(los) predio(s): Casa habitación, alquiler, cesión u otros.
- Otras características del(los) predio(s).

Las personas naturales, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tienen la condición de domiciliado para efecto del Impuesto a la Renta, aún cuando no tenga la calidad de contribuyente de dicho impuesto, que sean sujetos obligados proporcionarán información relacionada a sus predios ubicados en el país y en el extranjero.

En el caso de los sujetos obligados que tengan la condición de no domiciliados proporcionarán a la SUNAT únicamente información relativa a los predios ubicados en el país.

PREGUNTA N° 3

¿CUÁLES SON LOS MEDIOS INFORMÁTICOS, FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS?

RESPUESTA:

Para la presentación de la Declaración de Predios, se utilizan los siguientes medios informáticos:

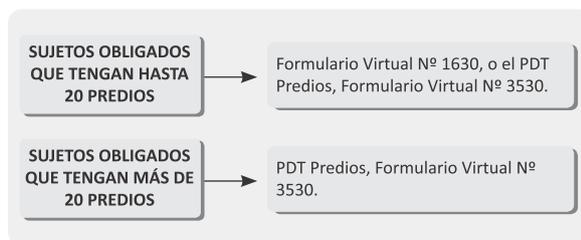
FORMULARIO VIRTUAL N° 1630

Deberá ingresar a SUNAT Virtual (www.sunat.gob.pe) y consignar todos los datos que corresponda siguiendo las indicaciones que aparezcan en el Formulario Virtual, pudiendo indicar al momento de presentar la declaración que la información declarada sea enviada a su dirección de correo electrónico. Una vez procesada la información se podrá imprimir la Constancia de Presentación.

PDT PREDIOS - FORMULARIO VIRTUAL N° 3530

- Sujetos obligados que tengan Número de RUC, generarán su PDT y luego presentarán el(los) disquete (s) que contenga (n) el archivo con su declaración en las dependencias de la SUNAT o en los Centros de Servicios al Contribuyente a nivel nacional, según corresponda. Alternativamente podrá remitir los archivos a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá contar con el Código de Usuario y su Clave de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea.
- Los que no tengan Número de RUC (tienen DNI u otro documento de identidad), generarán su Declaración de Predios y luego presentarán el(los) disquete (s) que contenga (n) el archivo con su declaración en las al Contribuyente a nivel nacional, según corresponda. Presentada la Declaración de Predios con el Formulario Virtual N° 3530 cada sujeto obligado podrá obtener la Constancia de Presentación.

Al respecto debemos tener en cuenta lo siguiente:



PREGUNTA N° 4

¿CUÁL ES EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PREDIOS DEL AÑO 2015?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo normado por la Resolución de Superintendencia N° 130-2015/SUNAT (24.05.2015), para la presentación de la Declaración de Predios, los sujetos obligados deben considerar las siguientes fechas de vencimiento.

ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC O DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FECHA DE VENCIMIENTO
9 y 8 o una letra	1º día hábil del mes de junio: 01.06.2016
7 y 6	2º día hábil del mes de junio : 02.06.2016
5 y 4	3º día hábil del mes de junio: 03.06.2016
3 y 2	4º día hábil del mes de junio: 06.06.2016
1 y 0	5º día hábil del mes de junio: 07.06.2016

La norma antes señalada, precisa que la SUNAT realizará oportunamente la difusión de las fechas de vencimiento de la presentación de la declaración de predios, que debe ser efectuada por los sujetos obligados.

En estos momentos, la SUNAT no ha publicado las fechas de vencimiento de la presentación de la declaración de predios del año 2015, por tanto, mientras no se publique el cronograma de vencimientos correspondiente al año 2015, se debe tener en cuenta el cronograma antes señalado.

APLICACIÓN PRÁCTICA

CASO

OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PREDIOS - AÑO 2015

El Señor Pedro Santos Cueva con RUC N° 10084396831, domiciliado en el país, posee dos predios los cuales presentan las siguientes características:

DETALLE	PREDIO 1	PREDIO 2
Ubicación del predio:		
- Departamento	Lima	Lima
- Provincia	Lima	Lima
- Distrito	San Miguel	Lince
- Tipo de predio	Urbano	Urbano
Datos adquisición del Predio:		
- Año de adquisición	2007	2008
- Forma de adquisición	Compra Venta	Compra Venta
- Porcentaje participación	100%	100%
Valor del predio:		
- Autoavalúo Ejercicio 2016	S/ 100 000	S/ 200 000
Otros datos del predio:		
- Uso del predio:	Casa Habitación	Cesión en uso a título gratuito
- Área m2. del predio	140 m2.	160 m2.

El contribuyente nos pregunta: ¿Estoy obligado a presentar la Declaración de Predios Año 2015? y ¿Cómo debo llenar la Declaración?

SOLUCIÓN:

Por ser una persona natural propietaria de dos predios cuyo valor total asciende a S/ 300 000, se encuentra obligado a presentar la Declaración de Predios por el Año 2015.

De acuerdo al Cronograma de Vencimientos y teniendo en cuenta el último dígito del RUC "1", la fecha en que debe cumplir con su obligación de presentar la Declaración de Predios - Año 2015, es el 07.06.2016.

Para el llenado del PDT Predios - Formulario Virtual N° 3530, debemos tener en cuenta tres aspectos:

- Identificación de la Declaración.
- Detalle del Predio.
- Información Complementaria.

Veamos el llenado del PDT Predios - Formulario Virtual N° 3530.

1. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Luego de haber ingresado al PDT 3530, anotamos los datos del contribuyente a declarar:

2. DETALLE DEL PREDION° 1

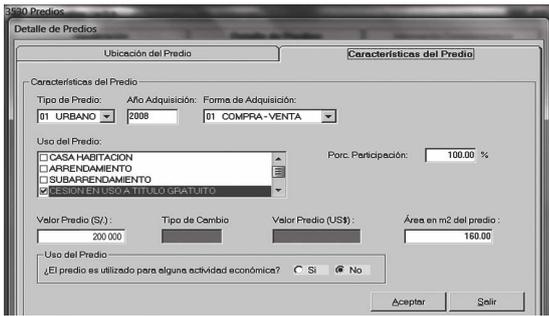
• UBICACIÓN DEL PREDION° 1

• CARACTERÍSTICAS DEL PREDION° 1

3. DETALLE DEL PREDION° 2

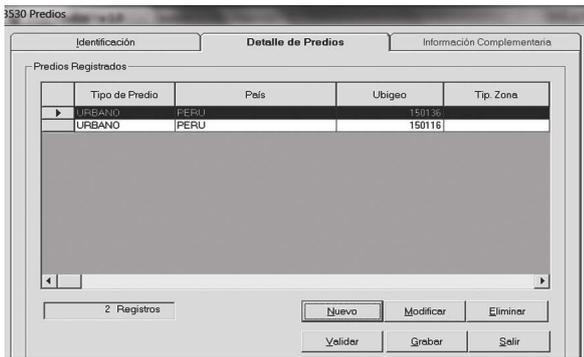
• UBICACIÓN DEL PREDION° 2

• CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO N° 2



4. DETALLE DE PREDIOS

En la siguiente página aparecen los dos predios declarados:



PREGUNTA N° 5
¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN?

RESPUESTA:

La Constancia de Presentación debe contener la siguiente información:

- a) Número de Orden de la operación mediante la cual se emite dicha Constancia.
- b) Datos de identificación del Sujeto Obligado
- c) Fecha de presentación de la Declaración de Predios
- d) Ejercicio por el cual se presenta dicha declaración
- e) Número de predios declarados

El sujeto obligado podrá verificar la presentación de su Declaración de Predios y obtener una impresión de su Constancia de Presentación a través de SUNAT Virtual, para lo cual deberá indicar su Número de RUC o documento de identidad, así como el Número de Orden de la operación que figura en la Constancia de Presentación.

PREGUNTA N° 6
¿QUÉ INFRACCIÓN TIPIFICA EL HECHO DE NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE PREDIOS?

RESPUESTA:

El incumplimiento de la obligación tributaria de presentar la Declaración de Predios dará origen a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario.

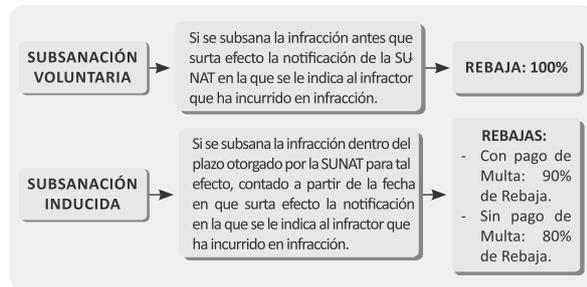
El Numeral 2) del artículo 176° del Código Tributario tipifica como infracción el hecho de: **No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos**, la cual es sancionada con una multa equivalente al 15% de la UIT (Tabla II: Personas naturales no incluidas en las Tablas I y III). El valor de la UIT que debe tomarse es la vigente en el año en que se presenta la declaración, para nuestro caso como la declaración se presenta en el año 2016, se debe utilizar el valor de la UIT del Ejercicio 2016: S/ 3 950.

Multa = 15% UIT

Multa = 15% de S/ 3 950

Multa = S/ 592.50

Este tipo de infracción se encuentra dentro de los alcances del Régimen de Gradualidad de Sanciones normado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007), el cual presenta la siguiente rebaja de sanciones, siempre y cuando se cumpla con subsanar la infracción, presentando la declaración jurada o comunicación omitida:



A las multas rebajadas se les deberá agregar los intereses moratorios desde el día en que se cometió la infracción hasta la fecha de pago, inclusive. El interés diario es de 0.04%.

El pago debe efectuarse utilizando la Guía de Pagos Varios consignando la siguiente información: Marcar una "X" en MULTAS, Número de RUC, Período tributario, Código de la Multa: 6051, Código de Tributo asociado y el Importe a pagar (Incluido los intereses moratorios).

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:
Asesor Empresarial,
primera quincena de Abril 2016



Consideraciones sobre los precios de transferencia para el ejercicio 2016

| *Autora: Jannina Araceli Delgado Villanueva (*)*

1. Introducción

A propósito de los Panama Papers, el escándalo del momento, ello nos hace preguntar por qué el Estado peruano y los países en general han puesto tanto interés en determinar las operaciones que las empresas hacen con sus relacionadas o vinculadas y a la vez con los países de baja o nula imposición.

La importancia de la presentación de los precios de transferencia para el Estado es poder contar con sistema que le permita realizar un seguimiento de las operaciones que realizan las empresas con sus vinculadas y con los países de baja o nula imposición o los llamados paraísos fiscales, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que no se estén evadiendo impuestos, cosa que ha estado sucediendo en algunos casos con los Panama Papers.

A continuación hablaremos de los precios de transferencia.

2. ¿Qué se entiende por precios de transferencia?

Dentro de la norma tributaria, no se ha conceptualizado qué podemos definir como precios de transferencia, pero por doctrina y supletoriamente se ha considerado el concepto económico como veremos a continuación.

“Precios de Transferencia desde el punto de vista económico implicará el valor pecuniario que representará el traslado de recursos entre agentes de mercado en la búsqueda de creación de riqueza. Es decir, es el valor por el cual los individuos transfieren bienes tangibles o intangibles o prestan servicios con los cuales generan valor o cubren sus necesidades”¹.

3. Obligados a presentar precios de transferencia

Los contribuyentes que, de acuerdo con la ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán presentar una declaración jurada anual informativa cuando en el ejercicio gravable al que corresponda la declaración (i) realicen transacciones cuyo monto de operaciones

supere los doscientos mil y 00/100 soles (S/ 200 000,00); y/o (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.

4. Obligados a presentar el estudio técnico de precios de transferencia

Los contribuyentes que, de acuerdo con la ley, tengan la condición de domiciliados en el país deberán contar con un estudio técnico de precios de transferencia cuando en el ejercicio gravable (i) los ingresos devengados superen los seis millones y 00/100 soles (S/ 6 000 000,00) y el monto de operaciones supere un millón y 00/100 soles (S/ 1 000 000,00); y/o (ii) enajenen bienes a sus partes vinculadas y/o desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición, cuyo valor de mercado sea inferior a su costo computable.

Serán objeto del estudio técnico a que se refiere el párrafo anterior todas las transacciones comprendidas en el monto de operaciones.

5. Monto de las operaciones

Se entiende por monto de operaciones a la suma de montos numéricos pactados entre las partes, sin distinguir si es positivo o negativo, de los conceptos señalados a continuación y que correspondan a transacciones realizadas entre partes vinculadas y a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios de baja o nula imposición: a. Los ingresos devengados en el ejercicio que generen rentas gravadas; y, b. Las adquisiciones de bienes o servicios y cualquier otro tipo de transacciones realizadas en el ejercicio que:

- b.1. Resulten costos o gastos deducibles para la determinación del IR.
- b.2. No siendo deducibles para la determinación del IR, resulten rentas gravadas de fuente peruana para una de las partes. Tratándose de transferencias de

propiedad a título gratuito, se deberá considerar el importe del costo computable del bien. Además, para la determinación del monto de operaciones no se tomará en cuenta el monto de las contraprestaciones que correspondan al titular de una EIRL, accionistas, participacionistas y en general a los socios o asociados de personas jurídicas, que trabajan en el negocio y la remuneración no exceda el valor de mercado calculado según lo establecido por el artículo 19-A del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

6. Exceptuados de presentar la declaración jurada anual informativa y de contar con estudio técnico de precios de transferencia

El artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 175-2013/SUNAT dentro de las facultades otorgadas a la Sunat mediante el inciso g) del artículo 32-A de la LIR, exceptúa de la obligación de presentar la declaración jurada anual informativa y de contar con el estudio técnico de precios de transferencia, respecto de las transacciones con partes vinculadas:

- 1) A las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales para efectos del impuesto a la renta, que no generan rentas de tercera categoría.
- 2) A las empresas que, según el Decreto Legislativo N.º 1031 conforman la actividad empresarial del Estado, así como a las empresas del Estado a las que se aplica el citado decreto legislativo.

7. Partes vinculadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del reglamento de la LIR, se considera que existen dos o más personas, empresas o entidades vinculadas cuando se dé cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Una persona natural o jurídica posea más del treinta por ciento (30 %) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
2. Más del treinta por ciento (30 %) del capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero.
3. En cualquiera de los casos anteriores, cuando la indicada proporción del capital pertenezca a cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
4. El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca, en más del treinta por ciento (30 %), a socios comunes a estas.
5. Las personas jurídicas o entidades cuenten con uno o más directores, gerentes, administradores u otros directivos comunes, que tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales

que se adopten.

6. Dos o más personas naturales o jurídicas consoliden estados financieros.
7. Exista un contrato de colaboración empresarial con contabilidad independiente, en cuyo caso el contrato se considerará vinculado con aquellas partes contratantes que participen, directamente o por intermedio de un tercero, en más del treinta por ciento (30 %) en el patrimonio del contrato o cuando alguna de las partes contratantes tengan poder de decisión en los acuerdos financieros, comerciales u operativos que se adopten para el desarrollo del contrato, caso en el cual la parte contratante que ejerza el poder de decisión se encontrará vinculado con el contrato.
8. En el caso de un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, la vinculación entre cada una de las partes integrantes del contrato y la contraparte deberá verificarse individualmente, aplicando alguno de los criterios de vinculación establecidos en este artículo. Se entiende por contraparte a la persona natural o jurídica con la que las partes integrantes celebren alguna operación con el fin de alcanzar el objeto del contrato.
9. Exista un contrato de asociación en participación, en el que alguno de los asociados, directa o indirectamente, participe en más del treinta por ciento (30 %) en los resultados o en las utilidades de uno o varios negocios del asociante, en cuyo caso se considerará que existe vinculación entre el asociante y cada uno de sus asociados.
También se considerará que existe vinculación cuando alguno de los asociados tenga poder de decisión en los aspectos financieros, comerciales u operativos en uno o varios negocios del asociante.
10. Una empresa no domiciliada tenga uno o más establecimientos permanentes en el país, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa no domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes y entre todos ellos entre sí.
11. Una empresa domiciliada en territorio peruano tenga uno o más establecimientos permanentes en el extranjero, en cuyo caso existirá vinculación entre la empresa domiciliada y cada uno de sus establecimientos permanentes.
12. Una persona natural o jurídica ejerza influencia dominante en las decisiones de los órganos de administración de una o más personas jurídicas o entidades. En tal situación, se considerará que las personas jurídicas o entidades influidas están vinculadas entre sí y con la persona natural o jurídica que ejerce dicha influencia.

Se entiende que una persona natural o jurídica ejerce influencia dominante cuando, en la adopción del acuerdo, ejerce o controla la mayoría absoluta de votos para la toma

de decisiones en los órganos de administración de la persona jurídica o entidad.

En el caso de decisiones relacionadas con los asuntos mencionados en el artículo 126 de la Ley General de Sociedades, existirá influencia dominante de la persona natural o jurídica que, participando en la adopción del acuerdo, por sí misma o con la intervención de votos de terceros, tiene en el acto de votación el mayor número de acciones suscritas con derecho a voto, siempre y cuando cuente con, al menos, el diez por ciento (10 %) de las acciones suscritas con derecho a voto.

También se otorgará el tratamiento de partes vinculadas cuando una persona, empresa o entidad domiciliada en el país realice, en el ejercicio gravable anterior, el ochenta por ciento (80 %) o más de sus ventas de bienes, prestación de servicios u otro tipo de operaciones, con una persona, empresa o entidad domiciliada en el país o con personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, domiciliadas en el país, siempre que tales operaciones, a su vez, representen por lo menos el treinta por ciento (30 %) de las compras o adquisiciones de la otra parte en el mismo periodo. Tratándose de empresas que tengan actividades por periodos mayores a tres ejercicios gravables, tales porcentajes se calcularán teniendo en cuenta el porcentaje promedio de ventas o compras, según sea el caso, realizadas en los tres ejercicios gravables inmediatos anteriores. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación a las operaciones que realicen las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, en las cuales la participación del Estado sea mayor al cincuenta por ciento (50 %) del capital.

La vinculación, de acuerdo con alguno de los criterios establecidos en este artículo, también operará cuando la transacción sea realizada utilizando personas o entidades interpuestas, domiciliadas o no en el país con el propósito de encubrir una transacción entre partes vinculadas.

La vinculación quedará configurada y regirá de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. En el caso de los numerales 1) al 11) cuando se verifique la causal. Configurada la vinculación, esta regirá desde ese momento hasta el cierre del ejercicio gravable, salvo que la causal de vinculación haya cesado con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la vinculación se configurará en dicho periodo.
- b. En el caso del numeral 12), desde la fecha de adopción del acuerdo hasta el cierre del ejercicio gravable siguiente.
- c. En el caso al que se refiere el segundo párrafo de este artículo, los porcentajes de ventas, prestación de servicios u otro tipo de operaciones así como los porcentajes de compras o adquisiciones, serán

verificados al cierre de cada ejercicio gravable.

Configurada la vinculación, esta regirá por todo el ejercicio siguiente.

Adicionalmente, a efectos de lo dispuesto en el inciso 1) del segundo párrafo del artículo 36 de la ley, también se configura la vinculación cuando el enajenante es cónyuge, concubino o pariente del adquirente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

8. País o territorio de baja o nula imposición

Se consideran países o territorios de baja o nula imposición a los incluidos en el anexo del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, también se considera país o territorio de baja o nula imposición a aquel donde la tasa efectiva del Impuesto a la Renta, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0 %) o inferior en un cincuenta por ciento (50 %) o más a la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza, de conformidad con el régimen general del impuesto, y que, adicionalmente, presente al menos una de las siguientes características:

- a. Que no esté dispuesto a brindar información de los sujetos beneficiados con gravamen nulo o bajo.
- b. Que en el país o territorio exista un régimen tributario particular para no residentes que contemple beneficios o ventajas tributarias que excluya explícita o implícitamente a los residentes.
- c. Que los sujetos beneficiados con una tributación baja o nula se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico de dicho país o territorio.
- d. Que el país o territorio se publicite a sí mismo, o se perciba que se publicita a sí mismo, como un país o territorio a ser usado por no residentes para escapar del gravamen en su país de residencia.

En caso que el Perú suscribiera con algún país o territorio de baja o nula imposición un convenio para evitar la doble imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, la calificación de dicho país o territorio como de baja o nula imposición dejará de tener efecto desde que entra en vigor dicho convenio.

De acuerdo con el Anexo del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se consideran países de baja o nula imposición los siguientes:

- | | |
|--------------------------|---------------|
| 1. Alderney | 9. Barbados |
| 2. Andorra | 10. Belice |
| 3. Anguila | 11. Bermuda |
| 4. Antigua y Barbuda | 12. Chipre |
| 5. Antillas Neerlandesas | 13. Dominica |
| 6. Aruba | 14. Guernsey |
| 7. Bahamas | 15. Gibraltar |
| 8. Baréin | 16. Granada |
| | 17. Hong Kong |

- 18. Isla de Man
- 19. Islas Caimán
- 20. Islas Cook
- 21. Islas Marshall
- 22. Islas Turcas y Caicos
- 23. Islas Vírgenes Británicas
- 24. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
- 25. Jersey
- 26. Labuán
- 27. Liberia
- 28. Liechtenstein
- 29. Luxemburgo
- 30. Madeira
- 31. Maldivas
- 32. Mónaco
- 33. Monserrat
- 34. Nauru
- 35. Niue
- 36. Panamá
- 37. Samoa Occidental
- 38. San Cristóbal y Nevis
- 39. San Vicente y las Granadinas
- 40. Santa Lucía
- 41. Seychelles
- 42. Tonga
- 43. Vanuatu

9. Cronograma de vencimiento de precios de transferencia

De acuerdo con la Resolución de Superintendencia N.º 200-2010/SUNAT, la declaración jurada anual informativa de precios de transferencia (ETPT) debe presentarse de acuerdo con el cronograma de vencimiento aprobado para la declaración y pago de tributos de declaración mensual del periodo mayo 2016.

Período tributario	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						Buenos contribuyentes y UESP 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	
may-16	17 jun.	20 jun.	21 jun.	14 jun.	15 jun.	16 jun.	22 jun.

10. Informes de Sunat

Informe N.º 043-2014-SUNAT

1. *Tratándose de operaciones de ventas internas en el país de concentrados de minerales realizadas entre partes no vinculadas, cuyo precio es determinado mediante ajustes al valor de cotización internacional del metal respectivo, es aplicable el artículo 32 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta; para la cual debe analizarse los términos contractuales pactados y los componentes específicos de la estructura de precios, a fin de determinar la inclusión o exclusión de sus componentes, como el flete y el seguro.*

2. *Corresponde a los contribuyentes que venden concentrado de minerales a través de la información y/o documentación con la que pudieran contar, a propósito del requerimiento de la Administración Tributaria, probar o sustentar que el valor de la operación es el de mercado.*

No obstante, corresponde a la Administración Tributaria sustentar el valor de mercado cuando efectúe el ajuste correspondiente.

Caso práctico

La empresa Amazonas SAC participa en el capital de las

empresas Industrias Alimentarias El Sauce SRL, Inversiones J \$ C SAC y LONYA Contratistas Generales SRL, con los siguientes porcentajes de capital:

En Industrias Alimentarias El Sauce SRL posee el 40% del capital, en Inversiones J \$ C SAC el 70 % del capital y en LONYA Contratistas Generales SRL posee el 19 % del capital y todas son empresas domiciliadas. Las operaciones del ejercicio 2015 de Amazonas SAC con cada empresa fueron las siguientes:

Industrias Alimentarias El Sauce SRL

Venta de productos terminados	S/ 50,00
Arrendamiento	S/ 80,00
Inversiones J \$ C SAC	
Venta de activos fijos	S/ 90,00
Compra de mercadería	S/ 100,00
LONYA Contratistas Generales SRL	
Venta de mercaderías	S/ 70,00
Compra de materia prima	S/ 50,00

Solución

1. Determinamos la vinculación

La empresa Amazonas SAC está vinculada con las empresas Industrias Alimentarias El Sauce SRL e Inversiones J \$ C SAC, ya que en ambas empresas poseen más del 30 % del capital.

Con LONYA Contratistas Generales SRL no hay vinculación, ya que la participación no supera el 30 %.

2. Determinamos el total del monto de las operaciones del ejercicio 2014 con las partes vinculadas

Industrias Alimentarias El Sauce SRL

Venta de productos terminados	S/ 90,00
Arrendamiento	S/ 80,00

Inversiones J \$ C SAC

Venta de activos fijos	S/ 90,00
Compra de mercadería	S/ 100,00
Monto de operaciones	S/ 320,00

Como el monto total de operaciones con las partes vinculadas es superior a S/ 200.000, la empresa Amazonas SAC está obligada a presentar la declaración anual informativa de transferencia.

(*) Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

1 Revista Peruana de Derecho Tributario - USMP. Véase: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/cet/doctrina/8/Precios_de_Transferencia.pdf>.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera quincena de Abril 2016

Pronunciamiento del TC sobre protección al trabajador



| Autor: Salvatierra Valdivieso, Ricardo(*)

PUESTO DE TRABAJO PARA PERSONA DISCAPACITADA

Expediente N° 01234-2008-PC/TC

Tribunal Constitucional

Asunto:

Recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 113, su fecha 26 de diciembre de 2007, que declaró infundada la demanda de autos.

Antecedentes:

1. Que el objeto de la demanda es el cumplimiento de la Ley N° 27050, Ley General de la Persona Discapacitada, y, concretamente, que se conceda un puesto de trabajo al demandante en su condición de persona con discapacidad.
2. Que al respecto, si bien la normativa en cuestión establece la necesidad de que se emplee a personas que sufren algún tipo de discapacidad, también establece la necesidad de que el empleo sea otorgado luego de un concurso público de méritos entre las personas con discapacidad, que conforme se desprende del expediente no ha existido en el presente caso.
3. Que en este sentido, el mandato no cumple con el requisito de ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, toda vez que el mandato no está dirigido específicamente a que el demandante acceda a un puesto de trabajo en la Municipalidad, sino como una persona que potencialmente podría tener un empleo en el Estado, luego de realizado el concurso correspondiente, en función de las plazas disponibles, con las demás personas que se encuentren en situación análoga a la suya.
4. Que sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ve necesario precisar que la discapacidad puede ser tanto natural como sobrevenida y en ningún caso es posible discriminar en relación al modo en el que se produjo la discapacidad, de tal suerte que resultan

fuera de lugar 57 los argumentos de la Municipalidad que pretenden descalificar al demandante señalando que la discapacidad de éste se habría producido como resultado de su propia negligencia.

5. Que en este sentido, corresponde a este Tribunal exhortar a la entidad demandada a que realice las gestiones correspondientes a fin de que se establezcan las plazas para discapacitados en la entidad y se abra el concurso correspondiente a la brevedad posible; así como se abstenga de realizar actos discriminatorios en agravio del demandante o de cualquier otro ciudadano que sea discapacitado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, Declaro IMPROCEDENTE la demanda.

Conclusiones

Cabe recordar que a través de la Sentencia emitida en el EXP N° 168-2005-AC/TC el TC estableció que: "...Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: Ser un mandato vigente, ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal o del acto administrativo, no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: Reconocer un derecho incuestionable del reclamante y Permitir individualizar al beneficiario...". Al respecto, si bien la normativa en cuestión establece la necesidad de que se emplee a personas que sufren algún tipo de discapacidad, también establece la necesidad de que el empleo sea otorgado luego de un concurso público de

méritos entre las personas con discapacidad, que conforme se desprende del expediente no ha existido en el presente caso. En este sentido, el mandato no cumple con el requisito de ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, toda vez que el mandato no está dirigido específicamente a que el demandante acceda a un puesto de trabajo en la Municipalidad, sino como una persona que potencialmente podría tener un empleo en el Estado, luego de realizado el concurso correspondiente, en función de las plazas disponibles, con las demás personas que se encuentren en situación análoga a la suya; en tal razón el TC declaró improcedente la demanda.

NULIDAD DE DESPIDO ARBITRARIO

Expediente N° 04229-2005-PA/TC Tribunal Constitucional

Asunto:

Recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 200, su fecha 13 de enero de 2005, que declara improcedente la demanda de autos.

Antecedentes Con fecha 8 de mayo 2003, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Gerencia Departamental del Seguro Social de Salud (Essalud) de Ica y el Seguro Social de Salud (Essalud), solicitando que se declare inaplicable la Carta 0594-GDIC-ESSALUD-2003, de fecha 28 de febrero de 2003, mediante la cual se le comunica que su vínculo laboral queda resuelto; y que, en consecuencia, se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, y de las costas y los costos procesales.

Essalud contesta que no procede la reposición del demandante sino el pago de una indemnización por despido arbitrario conforme lo señala el artículo 34° del Decreto Supremo 003-97-TR.

La Gerencia Departamental de Essalud de Ica opone la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda afirmando que no se han vulnerado los derechos constitucionales reclamados por el demandante, habida cuenta de que su despido se ha producido tras haberse comprobado la existencia de una falta grave.

El Quincuagésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, con fecha 15 de marzo de 2004, declara infundada la alegada excepción e improcedente la demanda, considerando que, tratándose de una situación litigiosa, ésta debe ventilarse en un proceso ordinario, debido a que el proceso de amparo carece de estación probatoria.

La recurrida confirma la apelada por el mismo fundamento.

Fundamentos

1. La demanda tiene por objeto que se declare inaplicable la Carta 0594-GDIC-ESSALUD-2003, de fecha 28 de febrero de 2003, mediante la cual la Gerencia Departamental de Essalud de Ica le comunicó al demandante que "de acuerdo a la cláusula décima de su contrato personal 057-ESSALUD-2002, a partir de la fecha, se da por resuelto su vínculo laboral con ESSALUD"; y que, en consecuencia, se ordene la reposición del demandante en el cargo que venía desempeñando y el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir, y de las costas y los costos procesales.
2. Sobre el particular, debemos recordar que el pleno de este Tribunal, en la STC 0976-2001-AA/TC, dejó sentada nuestra doctrina sobre el despido arbitrario en sus diferentes modalidades, entre las que destaca el despido incausado, el que se produce cuando "se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique" (cf. Fundamento 15, b).
3. De esta forma, un despido será justificado o injustificado en tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indican (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral. Entonces, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador se fundamente en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que brinda el derecho fundamental al debido proceso.
4. De la carta cuestionada obrante a fojas 7, no se aprecia que la Gerencia emplazada le haya indicado al demandante cuáles fueron los hechos que motivan y justifican su decisión de extinguir la relación laboral que mantenían. Por lo tanto, queda desvirtuado el argumento de la Gerencia emplazada, de acuerdo con el cual el demandante fue despedido por haber cometido una falta grave; en todo caso, sí la emplazada considera que el demandante cometió una falta grave, debió cumplir las formalidades procedimentales para su despido, previstas en los artículos 31° y 32° del Decreto Supremo 003-97-TR.
5. En consecuencia, este Tribunal estima que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, está afectada de nulidad y, por consiguiente, el despido del demandante carece de efecto legal, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria propia del proceso de amparo, procede la reincorporación del demandante en el cargo que venía desempeñando en su centro de trabajo.

6. En cuanto al extremo referente al pago de remuneraciones dejadas de percibir, debe señalarse que, al tener tal pretensión naturaleza indemnizatoria y no restitutiva, esta no es la vía idónea para solicitarlas, sin perjuicio de lo cual se deja a salvo el derecho del actor de acudir a la vía correspondiente.

7. En la medida en que, en este caso, se ha acreditado que la emplazada Gerencia Departamental de Essalud de Ica vulneró el derecho constitucional al trabajo del demandante, corresponde, de conformidad con el artículo 56° del Código Procesal Constitucional, ordenar a dicha entidad que asuma el pago de los costos procesales, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de la presente sentencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, Declaro FUNDADA la demanda.

Conclusiones

El pleno del TC, dentro del Exp. 0976-2001-AA/TC, dejó sentada su doctrina sobre el despido arbitrario en sus diferentes modalidades, entre las que destaca el despido incausado, el que se produce cuando "se despide al trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique"; de esta forma, un despido será justificado o injustificado en

tanto la voluntad extintiva de la relación laboral manifestada por el empleador se lleve a cabo con expresión de causa o sin ella, es decir, cuando se indican (o no) los hechos que motivan y justifican la extinción de la relación laboral.

Entonces, el despido será legítimo sólo cuando la decisión del empleador se fundamente en la existencia de una causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada en el procedimiento de despido, en el cual se deben respetar las garantías mínimas que brinda el derecho fundamental al debido proceso; en consecuencia, el TC estima que la extinción unilateral de la relación laboral, fundada única y exclusivamente en la voluntad del empleador, está afectada de nulidad y, por consiguiente, el despido del demandante carece de efecto legal, por lo que, en mérito de la finalidad restitutoria propia del proceso de amparo, procede la reincorporación del demandante en el cargo que venía desempeñando en su centro de trabajo.

En cuanto al extremo referente al pago de remuneraciones dejadas de percibir, al tener pretensión de naturaleza indemnizatoria y no restitutiva, esta debe solicitarse en la vía respectiva.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:

Asesor Empresarial, primera quincena de Abril 2016



Tratamiento de la Compensación por Tiempos de Servicios en el régimen laboral privado

| Autor: Salvatierra Valdivieso, Ricardo(*)

1. DEFINICIÓN

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, y de promoción del trabajador y su familia.

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), sus intereses, los depósitos, los traslados y su disponibilidad, están inafectos de todo tributo creado o por crearse, incluido el impuesto a la renta de quinta categoría, asimismo, se encuentra inafecta al pago de aportaciones

al Régimen Contributivo de la Seguridad Social de Salud, al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones.

2. TRABAJADORES CON DERECHO AL BENEFICIO DE LA CTS

Tienen derecho al beneficio de la CTS, aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral general de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de 4 horas.

Se considera cumplido el requisito de 4 horas diarias, en los casos en que la jornada semanal del trabajador dividido entre 5 o 6 días, según corresponda, resulte en promedio no menor de 4 horas diarias. Si la jornada semanal es inferior a 5 días, el requisito al cual se refiere el párrafo anterior se considerará cumplido cuando el trabajador labore 20 horas a la semana, como mínimo.

Aquellos empleadores que hubiesen suscrito con sus trabajadores convenios de remuneración integral anual que incluyan este beneficio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, TUO la Ley de productividad y Competitividad Laboral, no se encuentran obligados a efectuar los depósitos semestrales de la CTS.

También tiene derecho a percibir la CTS, los socios trabajadores de las Cooperativas de Trabajadores.

3. TRABAJADORES EXCEPTUADOS DEL DERECHO A CTS

Se encuentran excluidos de percibir el beneficio de la CTS:

- a) Los trabajadores que no cumplan cuando menos en promedio semanal una jornada mínima de 4 Horas diarias.
- b) Los trabajadores quien perciban el 30% o más del importe de las tarifas que paga el público por los servicios (no se consideran tarifa las remuneraciones de naturaleza imprecisa tales como la comisión y el destajo).
- c) Los trabajadores sujetos a regímenes especiales de CTS, tales como los de construcción civil, trabajadores agrarios, pescadores, artistas, trabajadores de hogar y casos análogos, continúan regidos por sus propias normas.

Por Decreto Supremo podrán incorporarse al régimen compensatorio común establecido en la Ley de CTS, aquellos regímenes especiales cuya naturaleza sea compatible con la misma y su jerarquía normativa lo permita.

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS		
Condición	Empleados	Si
	Obreros	Si
	Trabajador Extranjero	Si
	Beneficiarios de Modalidad - des Formaivas Laborales	No
	Personal no sujeto a fiscalización inmediata	Si
	Socios trabajadores de Cooperativas	Si
Categoría	De dirección	Si
	De confianza	Si

Jornada	Menos de 4 horas	No
	4 o más horas	Si
Duración del Contrato	A plazo fijo	Si
	A plazo indeterminado	Si
Remuneración	En moneda Nacional	Si
	En moneda extranjera	Si
	Remuneración Integral	Si
Negociación Colectiva	Con Negociación colectiva	Si
	Sin Negociación Colectiva	Si
Regímenes Especiales	Trabajadores del Horas	Si
	Trabajador de Microempresa	No
Anigüedad	En Periodo de Prueba	Si
	Superado el periodo de Prueba	Si
	Menos de 1 mes de Labor	No
Situación del Trabajador	En descanso vacacional	Si
	De licencia con Goce de remuneraciones	Si
	Percibiendo Subsidios por : - Enfermedad - Accidente de trabajo	Si
	- Maternidad	Si
	De Licencia sin Goce de Haber	No

4. CÓMPUTO DE TIEMPO DE SERVICIOS PARA EL CÁLCULO DE CTS

Para determinar la CTS solo se toma en cuenta el tiempo de servicio efectivamente prestado en el Perú.

No obstante, lo anterior también es computable para determinar el monto de la CTS los días de trabajo efectivo, y por excepción, los siguientes supuestos:

- a) Las Inasistencias motivadas por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, o por enfermedades debidamente comprobadas, en todos los casos hasta por 60 días al año. Los 60 días se computan en cada periodo anual comprendido entre el 1° noviembre de un año y el 31 de Octubre del año siguiente.
- b) Los días de descanso Pre y Post Natal
- c) Los días de suspensión de la realización laboral con pago de remuneración por el empleador.
- d) Los días de huelga siempre que esta no haya sido declarada improcedente o ilegal.
- e) Los días que se devenguen remuneraciones en un procedimiento de nulidad de despido.

5. REMUNERACIÓN COMPUTABLE PARA EL CÁLCULO DE CTS

Son remuneraciones computables para el cálculo de la CTS, la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie

como contraprestación por la labor realizada, cualquiera sea la denominación que se les dé, y siempre que sean de su libre disposición.

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montones puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Las remuneraciones diarias se multiplicaran por 30 para efectos de establecer la remuneración computable. La equivalencia diaria se obtiene dividiendo entre 30 el monto mensual correspondiente.

CONCEPTOS QUE INTEGRAN LA REMUNERACIÓN COMPUTABLE PARA LA CTS

<p>Alimentación</p>	<p>Se entiende por alimentación principal, indistintamente el desayuno, almuerzo o refrigerio de medio día cuando lo sustituya, y la cena o comida.</p> <p>La alimentación principal otorgada a los trabajadores en dinero o en especie, es base de cálculo para la CTS. La alimentación otorgada en especie se valoriza de común acuerdo entre las partes y su importe se consignara en el libro de planillas y boletas de pago. Si las partes no llegaran a un acuerdo, registrará el valor que otorgue a la alimentación el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición u organismo que lo sustituya.</p> <p>Cuando la alimentación sea otorgada en especie o a través de concesionarios, u otras formas que no impliquen el pago en efectivo, para el cálculo de la remuneración computable se considerará el valor que esta tenga en el último día laborable, del mes anterior a aquel en que se efectúe el depósito. El valor mensual se establecerá sobre la base del mes del respectivo semestre en el cual el trabajador acumulo mayor número de goce de este beneficio, consignándose en el libro de planillas y boletas de pago.</p>
<p>Remuneración en Especie</p>	<p>Son aquellos bienes que recibe el trabajador como contraprestación de sus servicios, los cuales se valorizaran de común acuerdo o, a falta de este, por el valor de mercado, cuyo importe se consignara en el libro de planillas y boletas de pago.</p>
<p>Remuneraciones Variables o Imprecisas</p>	<p>Las remuneraciones variables o imprecisas pueden ser de carácter principal o de carácter complementario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principal (Comisionistas y Destajeros): La remuneración Computable se establece sobre la base del promedio de las comisiones, destajo o remuneraciones principales imprecisas percibidas por el trabajador en el semestre respectivo. Si el periodo a liquidarse fuere inferior a 6 meses la remuneración computable se establecerá sobre la base del promedio diario de lo percibido durante dicho periodo. - Complementarias: Las remuneraciones complementarias de naturaleza variable o imprecisa (como las horas extras, por ejemplo), son computables para la CTS si son regulares. Se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido cuando menos en 3 meses de cada periodo de 6, a efectos de los depósitos semestrales. Para su incorporación a la remuneración computable se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre 6. <p>Es igualmente exigible el requisito de regularidad antes indicado si el periodo a liquidarse es inferior a 6 meses. En este caso, los montos percibidos se incorporaran a la remuneración computable dividiendo el resultado de la suma de ellos entre el número de meses del periodo a liquidarse.</p>
<p>Remuneraciones Periódicas</p>	<p>Se consideran remuneraciones periódicas a aquellas que son percibidas con periodicidad distinta a la mensual, como por ejemplo las gratificaciones. Estas remuneraciones se consideran para el pago de CTS solo si son regulares, es decir, si son percibidas habitualmente por el trabajador, ya sea que hayan sido establecidas con dicho carácter por mandato legal, en un convenio colectivo o por haber sido otorgadas por 2 años consecutivos.</p> <p>La forma de incluirlas en la remuneración computable dependerá de la periodicidad con que se otorguen. Para los depósitos semestrales y para la CTS que se debe pagar al cese del trabajador por el último periodo, se aplicaran las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Remuneraciones fijas de periodicidad menor a un semestre pero superior a un mes, se incorporaran a la remuneración a razón del promedio de lo percibido en el semestre o periodo a liquidar. Para ellos se suman todas las percibidas en dicho semestre o periodo a liquidar y el resultado se divide entre 6 o entre el número de días del periodo a liquidar, según corresponda. En este último caso el resultado se multiplica por 30. - Las remuneraciones de periodicidad semestral, se incorporaran a la remuneración computable, a razón de un sexto de lo percibido en un semestre respectivo. Se incluyen en este supuesto las gratificaciones otorgadas por Fiestas Patrias y por Navidad. - Las remuneraciones que se abona con una periodicidad mayor a un semestre, se computaran a razón de un dozavo de lo percibido en el semestre respectivo. Las que se abonen en periodos superiores a un año no son computables.

<p>CTS acumulada al 31 de diciembre de 1990</p>	<p>Para el cálculo de la CTS acumulada al 31 de Diciembre de 1990, debe incluirse en la remuneración computable, el dozavo de las gratificaciones de Julio y diciembre percibidas durante el año anterior al del depósito. Para ello se suman dichas gratificaciones y el resultado se divide entre 12.</p>
<p>Incremento del 3% Por Afiliación al SPP</p>	<p>Los trabajadores que se afiliaron al SPP con anterioridad al 19 de Julio de 1995 percibieron un incremento de 10.23% y del 3% de su remuneración. Para el cálculo de la CTS solo es computable el último de los incrementos mencionados (3%).</p>

6. REMUNERACIÓN NO COMPUTABLE PARA EL CÁLCULO DE CTS

Con arreglo al artículo 19° del Decreto Supremo N° 001-97-TR, concordante con el Artículo 7° del T.U.O del D.L. N° 728 - Decreto Supremo N° 003-97-TR, no se consideran remuneraciones computables, los conceptos siguientes:

- Las Gratificaciones Extraordinarias u otros pagos que perciba el trabajador ocasionalmente, a título de liberalidad del empleador que hayan sido materia de convención colectiva, o aceptadas en los procedimientos de conciliación o mediación, o establecidas por resolución de la Autoridad Administrativa de Trabajo, o por laudo arbitral. Se incluye en este concepto a la bonificación por cierre de pliego.
- Cualquier forma de participación en las utilidades de la empresa
- El costo o valor de las condiciones de trabajo
- La canasta de navidad o similares
- El valor del transporte, siempre que este supeditado a la asistencia al centro de trabajo y que razonablemente cubra el respectivo traslado. Se incluye en este concepto el monto fijo que el empleador otorgue por pacto individual o convención colectiva, siempre que cumpla con los requisitos antes mencionados.
- La asignación o bonificación por educación, siempre que sea por un monto razonable y se encuentre debidamente sustentada. Esta comprende a las otorgadas con ocasión de los estudios del trabajador o de sus hijos, de ser el caso, sean estos Pre-escolares, escolares, superiores, técnicos o universitarios, e incluye todos aquellos gastos que se requieran para el desarrollo de los estudios respectivos, como uniformes, útiles educativos y otros de similar naturaleza, salvo convenio más favorable para el trabajador.
- Las asignaciones o bonificaciones por cumpleaños, matrimonio, nacimiento de hijos, fallecimiento y aquellas de semejante naturaleza. Igualmente las asignaciones que se abonen con motivo de determinadas festividades siempre que sean consecuencia de una negociación colectiva.
- Los bienes que la empresa otorgue a sus trabajadores, de su propia producción, en cantidad razonable para su consumo directo y el de su familia.
- Todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor, o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador. Se consideran condiciones de trabajo, los pagos efectuados en dinero o en especie.
- La alimentación proporcionada directamente por el empleador que tenga la calidad de condición de trabajo por ser indispensable para la prestación de los servicios, las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto o cuando se derive de mandato legal.
- El refrigerio que no constituya alimentación principal. Es decir aquella alimentación que no sea desayuno, almuerzo o

refrigerio de mediodía que lo sustituya, cena o comida.

l. El incremento del 10.23% que percibió el trabajador que se afilió al SPP con anterioridad al 19 de julio de 1990.

7. DEPÓSITOS DE LA CTS

7.1. Cálculo para determinar el monto a depositar

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, se debe establecer en una proporción de tantos dozavos de la remuneración computable como meses se haya laborado en el semestre correspondiente, y tantos treintavos como fracciones.

7.2. Elecciones del Trabajador

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador, por escrito y bajo cargo, hasta el 30 de abril o el 31 de octubre, según la fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, así como el tipo de cuenta y moneda en que deberá efectuarse el depósito de CTS correspondiente. El trabajador deberá elegir entre los depositarios que domicilien en la provincia donde se encuentre ubicado su centro de trabajo; en el caso de no haber depositarios en dicha provincia, deberá hacerlo entre los que se encuentren en la provincia más próximo o de más fácil acceso.

Si el trabajador no comunica su elección al empleador, este efectuará el depósito en cualquiera de sus instituciones permitidas, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el periodo más largo permitido.

7.3. Depositario

Las empresas del sistema financiero en las que puede efectuarse el depósito, son las entidades bancarias, financieras, cajas municipales de ahorro y crédito, cajas municipales de crédito populares, cajas rurales de ahorro y crédito y las cooperativas de ahorro y crédito a que se refiere el artículo 289° de la Ley N° 26702 (09.129.96).

El trabajador que ingrese a prestar servicios deberá comunicar a su empleador, por escrito y bajo cargo, hasta el 30 de abril o el 31 de octubre, según la fecha de ingreso, el nombre del depositario que ha elegido, así como el tipo de cuenta y moneda en que deberá efectuarse el depósito de CTS. El trabajador deberá elegir entre los depositarios que domicilien en la provincia donde se encuentre ubicado su centro de trabajo; en el caso de no haber depositarios en dicha provincia, deberá hacerlo entre los que se encuentren en la provincia más próximo o de más fácil acceso.

Si el trabajador no comunica su elección al empleador, este efectuará el depósito en cualquiera de sus instituciones permitidas, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el periodo más largo permitido.

a. Cambio de depositario

El trabajador puede decidir en cualquier momento, el traslado del monto acumulado de su CTS y los intereses respectivos, de un depositario a otro, notificando de tal decisión a su empleador. Este, en el plazo de 8 días,

hábiles, cursará al depositario las instrucciones correspondientes para que efectúe el traslado directamente al nuevo depositario designado por el trabajador, dentro de los 15 días hábiles de notificado. La demora del depositario en cumplir con el traslado, en el plazo establecido, será sancionada por la SBS.

En los casos de traslado del depósito de la CTS de un depositario a otro, el primero deberá informar al segundo, bajo responsabilidad, sobre los depósitos y retiros efectuados, así como sobre las retenciones judiciales por alimentos, o cualquier otra afectación que pudiera existir.

b. Depósitos a cargo del empleador

Actualmente ya no cabe la celebración de convenios de sustitución de depositario de la CTS por medio de los cuales el empleador y el trabajador acordaban que el primero sería el depositario del mencionado beneficio. En consecuencia, respecto de la CTS que se genere a partir de noviembre del 2000, el empleador solo tiene la posibilidad de realizar los depósitos respectivos ante la entidad elegida por el trabajador.

7.4. Moneda

El depósito deberá ser efectuado por el empleador a nombre del trabajador, y a elección individual de este, en moneda nacional o extranjera. En este último caso el empleador, a su elección, efectuará directamente el depósito en la moneda extranjera señalada por el trabajador o entregará al depositario elegido el monto del depósito correspondiente en la moneda nacional, con instrucciones en tal sentido, siendo de cargo del depositario efectuar la transacción correspondiente. El trabajador podrá decidir que una parte de la CTS se deposite en moneda nacional y la otra en moneda Extranjera.

7.5. Depósito

a. Constancia y liquidación de los depósitos

El empleador, dentro de los 5 días hábiles efectuado el depósito, está obligado a entregar a cada trabajador, bajo cargo, una liquidación debidamente firmada que contenga cuando menos la siguiente información:

- Fecha y número u otra señal otorgada por el depositario que indique que se ha realizado el depósito.
- Nombre o razón social del empleador y su domicilio.
- Nombre completo del trabajador
- Información detallada de la remuneración computable.
- Periodo de servicios que se cancela
- Nombre completo del representante del empleador que suscribe la liquidación.

A su vez, el depositario deberá informar al trabajador titular de la cuenta CTS sobre su nuevo saldo, indicando la fecha del último depósito, en un plazo no mayor de 15 días calendario de efectuado este. Para efectos laborales, se entiende realizado el depósito en la fecha en la que el empleador lo lleva a cabo.

Si el trabajador no está de acuerdo con la liquidación efectuada por el empleador, podrá observarla por escrito, debiendo el empleador proceder a su revisión en el plazo máximo de 3 días útiles de recibida la observación, comunicando el resultado por escrito al trabajador. Si este no lo encontrare conforme podrá recurrir a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

b. Incumplimiento

Cuando el empleador deba efectuar directamente el pago de la CTS o no cumpla con realizar los depósitos que le corresponda, quedara automáticamente obligado al pago de los intereses que hubiera generado el depósito de haberse efectuado oportunamente y, en su caso, a asumir la diferencia de cambio, si este hubiera generado el depósito en moneda extranjera, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda ocurrir y de la multa administrativa correspondiente.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 856 la CTS, como los demás créditos laborales, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación de la empresa o empleador, estando sus bienes afectos al pago del integro de los créditos laborales adeudados; si estos no alcanzaran, el pago se efectuara a prorrata.

c. Depósito Diminuto

Si el empleador hubiera efectuado pagos diminutos, deberá hacer el reintegro correspondiente, quedando obligado al pago de los intereses correspondientes y a asumir la diferencia de cambio si hubiera sido solicitado en moneda extranjera, sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente y de las responsabilidades en que pueda incurrir.

d. Depósito en exceso

Los montos que se hubiesen depositado en exceso y sus intereses, se imputaran al siguiente o siguientes depósitos, hasta agotarse no constituyendo precedente para los que se efectúen en el futuro, salvo convenio por decisión unilateral del empleador que expresamente lo incluyan.

e. Depósito de Reintegro

Toso incremento de remuneración que importe el abono de algún reintegro de CTS, deberá depositarse sin intereses, dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de publicación de la disposición gubernamental, de la firma del convenio colectivo, de la notificación del laudo arbitral, de la fecha en que se hizo efectiva la decisión unilateral del empleador o de cualquier otra forma de conclusión de la negociación colectiva que señale la Ley, según corresponda.

8. CARACTERÍSTICAS DE LOS DEPÓSITOS DE LA CTS

8.1. Identificación del depósito

El depósito de la CTS se identificara bajo la denominación de "Depósito Compensación por tiempo de Servicio N°.... o "Depósito CTS N°....".

8.2. Intangibilidad

Los depósitos de la CTS, incluidos sus intereses, son intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el 50% de su valor. Su abono procede al cese del trabajador cualquiera que sea la causa que lo motive, con las únicas

excepciones de los retiros de libre disposición hasta el 50 % de la CTS depositada y sus intereses, y la asignación provisional por despido nulo ante mandato del Juzgado de Trabajo. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

8.3. Bien de la Sociedad de Gananciales

La CTS tiene calidad de bien común solo a partir del matrimonio civil o luego transcurridos dos años continuos de unión de derecho, y mantendrá dicha calidad hasta la fecha de la escritura pública en que se pacte el régimen de separación de patrimonios p de la resolución judicial consentida o ejecutoriada que ponga fin al régimen de gananciales.

8.4. Posibilidad de garantizar préstamos

a. Ante el Empleador

La CTS devengada al 31 de diciembre de 1990, así como los depósitos de CTS y sus intereses, solo pueden garantizar sumas adeudadas por los trabajadores a sus empleadores por concepto de préstamos, adelantos de remuneración, venta o suministro de mercadería producida por su empleador, siempre que excedan en conjunto del 50% del beneficio.

b. Ante Cooperativas de Ahorro y Crédito

Los préstamos otorgados al trabajador por las cooperativas de ahorro y crédito a las que pertenece, así como sus intereses pueden ser garantizados con su CTS, siempre que en conjunto no excedan del 50% de la CTS devengada al 31 de siembre de 1990, la depositada y sus intereses.

c. Ante los Depositarios

Se puede garantizar los préstamos y sus intereses hasta con el 50% de la CTS depositada más sus intereses. Cualquier exceso es de cargo del depositario. La violación de estas normas seria especialmente sancionada por la SBS. El otorgamiento de estos préstamos por parte de los depositarios, no limita el pago de los intereses que genera el depósito de la CTS.

8.5. Retiros de CTS

a. Régimen General

a.1. Disponibilidad de la CTS a partir del 25 de Junio de 2015.- De conformidad con lo establecido por la Ley N° 30334 el trabajador podrá disponer libremente del 100% del excedente de 4 remuneraciones brutas, de los depósitos por CTS efectuados en las entidades financieras y que tengan acumulados a la fecha de disposición. Para tal efecto, se considerará el monto de la última remuneración percibida por el trabajador, y corresponderá a los empleadores comunicar a las instituciones financieras el monto intangible de cada trabajador. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de fiscalizar el cumplimiento de la presente disposición.

Cuando los trabajadores soliciten la libre disponibilidad del porcentaje indicado, las entidades depositarias de la CTS deberán verificar que el monto total que mantienen los trabajadores en sus cuentas individuales de depósito de CTS supere las 4 remuneraciones mensuales brutas establecidas, caso contrario los trabajadores no podrán disponer de suma alguna.

a.2. Obligación de comunicación por parte de los Empleadores.- Los empleadores se encuentran en la

obligación de comunicar a las entidades donde se encuentra depositada la CTS de sus trabajadores, al 30 de Abril y al 31 de Octubre el importe de las 4 remuneraciones brutas de cada trabajador. Las entidades depositarias de la CTS realizarán el cálculo del monto intangible, tomando en cuenta la información proporcionada por el empleador.

Con excepción de los retiros parciales autorizados por ley, la Compensación por Tiempo de Servicios y sus intereses solo podrán ser pagados al trabajador y/o derecho habientes, según corresponda, al producirse el cese del centro de trabajo. Para el retiro correspondiente el trabajador deberá acompañar a su solicitud la certificación del empleador que acredite el cese de labores.

En caso de fallecimiento del trabajador, el empleador entregará al depositario el importe de la CTS que hubiera tenido que pagarle directamente, dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento del deceso. A solicitud de la

parte interesada, la entidad depositaria de la CTS, entregará al cónyuge supérstite o a la conviviente legal el 50% del monto total acumulado más los intereses correspondientes de la cuenta CTS del trabajador fallecido. La entidad depositaria mantendrá en custodia el saldo del depósito y sus intereses hasta la presentación del testamento o sucesión intestada, respectiva.

(*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martín de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente:
Asesor Empresarial,
primera quincena de Abril 2016



El incremento de la Remuneración Mínima Vital

| Autor: Ronni David SÁNCHEZ ZAPATA(*)

RESUMEN EJECUTIVO

A través de la promulgación y posterior publicación del Decreto Supremo N° 005-2016-TR, el actual gobierno ha tenido a bien incrementar la remuneración mínima vital (en adelante solo RMV), a todos los trabajadores acogidos al régimen laboral de la actividad privada. A través del presente informe abordaremos los pormenores de este tan ansiado incremento por parte de los trabajadores nacionales.

INTRODUCCIÓN

El Estado es el encargado de regular los distintos aspectos relacionados con el ámbito laboral del país, ejerciendo esta labor siempre en pro o beneficio inmediato de la masa trabajadora u obrera, al ser la parte más débil de toda relación de trabajo.

Es en función de ello, que el rol tuitivo del Estado frente a los trabajadores, faculta al primero a la implementación de políticas precisas que incidan favorablemente en el trabajador, y con ello, se puedan establecer relaciones de trabajo efectivas, equitativas y beneficiosas para ambos actores que componen dichas relaciones de trabajo, es

decir, empleadores y trabajadores.

Siendo ello así, dentro del cúmulo de políticas laborales integrales y necesarias aplicables por parte del Estado para poder cautelar al ciudadano trabajador, y con ello poder dotarlo de las herramientas necesarias para su debida subsistencia en nuestra sociedad, uno de los aspectos más primordiales y necesarios en ser regulados, es el relacionado a la RMV que debe percibir el trabajador, teniendo para su establecimiento, parámetros efectivos relacionados a los distintos aspectos que guardan incidencia directa con la supervivencia del ser humano, y más aún con su calidad de vida dentro de nuestra

sociedad, la misma que no puede, en ninguna circunstancia, ser motivo de inobservancia por parte del Estado a la hora de establecer el ingreso mínimo vital con el que los trabajadores puedan desenvolver dignamente su vida en la sociedad.

De esta manera, a través del presente informe buscaremos analizar todos aquellos aspectos que tienen incidencia en la determinación y fijación de la RMV, cuando surge un incremento efectivo a favor de los trabajadores, tratando de analizar a su vez su incidencia en el rol primordial del Estado de cautelar y otorgar un nivel de vida digno y razonable acorde a la coyuntura nacional e internacional de país, y claro está, también abordaremos los sectores laborales especiales donde el aumento de la RMV, decretado, tiene efectiva incidencia en función de la regulación laboral que la delimita.

I. LA CONCEPTUALIZACIÓN, REGULACIÓN NORMATIVA Y OTROS CARACTERES PROPIOS ATRIBUIBLES A LA REMUNERACIÓN

Podemos definir a la remuneración como toda aquella contraprestación, dineraria o no, que se otorga al trabajador como consecuencia de la labor encargada por su empleador y delimitada a través del contrato de trabajo suscrito entre ambos. Debemos enfatizar aquí, que los conceptos que el empleador otorgue como remuneración al trabajador deben cumplir con ser entregados dentro de la certera existencia de una relación de carácter laboral, previamente entablada.

Bajo ese razonamiento podemos manifestar que no quedan excluidas -del ámbito del concepto de remuneración- todas aquellas sumas extraordinarias o que a título personal de liberalidad otorga el empleador con el fin de reconocer cierto servicio o labor puntual realizada por un trabajador, en adición de sus labores o no.

a) Regulación normativa del concepto de remuneración.

En cuanto a la delimitación normativa del concepto de remuneración, esta la encontramos expresamente establecida a través de lo que nos refiere el artículo 6 del Decreto Supremo N° 003-97-TR⁽¹⁾, el mismo que a tenor establece: "Constituye remuneración para todo efecto legal el íntegro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera que sea la forma o denominación que tenga, siempre que sea de su libre disposición (...)".

b) Caracteres propios atribuibles a la remuneración.

Cuando un trabajador percibe la remuneración que se le abona por la prestación laboral realizada, este se encuentra en la determinación de decidir, bajo una exclusividad atribuible a su voluntad, cuál es el destino que le va a dar a dicha remuneración percibida. Esto es lo

que en doctrina se denomina; "libre disposición de los caudales que le son entregados con motivo de la prestación efectiva de labores".

Ahora bien, otro elemento característico de la remuneración lo constituye la denominada "ventaja patrimonial". Por esta característica el trabajador que percibe una suma dineraria o un bien -en especie- por parte de su empleador, tiende a incrementar el patrimonio económico que posee, de este modo, dicha entrega cumple definitivamente para ser considerada como remuneración a favor de este y, en virtud a ello, no cabría su desconocimiento por parte del empleador.

c) Determinación de la remuneración.- Para poder establecer la remuneración que va a gozar un trabajador, se pueden plantear dos tipos de determinaciones:

CUADRO N° 1	
Formas de determinación en el otorgamiento de la remuneración	
1.- En relación al tiempo de trabajo efectivamente prestado por el trabajador	2.- En relación al nivel de productividad realizado por el trabajador
Según lo que determina la normativa -Decreto Legislativo N° 728, en su artículo 8-, la remuneración de un trabajador generalmente está determinada en función del tiempo efectivo de trabajo, es decir, tomando la unidad de tiempo como referencia para establecerla, es decir, tomando la referencia por hora, día, semana, quincena o mes trabajado y, atendiendo a la jornada de trabajo que cubre el trabajador.	Este caso es exclusivamente de los trabajadores comisionistas y destajeros. Los comisionistas pactan su remuneración vinculando, generalmente, su percepción al número de ventas o colocaciones respecto de los bienes y/o servicios que ofrece el empleador. Por otro lado, el destajo se mide por el hecho de atribuir un determinado valor a la producción por unidad de bienes o por un número mayor, remunerándose progresivamente cada vez que se alcance el mínimo de producción pactado entre las partes -empleador y trabajador-.

II. CONCEPTUALIZACIÓN, REGULACIÓN NORMATIVA Y DETERMINACIÓN PARA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

Podemos entender que la RMV, se constituye como aquel ingreso mínimo indispensable que puede percibir todo trabajador ordinario, independientemente de su nivel de especialización -profesional o técnica-, siempre que preste sus servicios para empleadores acogidos al régimen laboral de la actividad privada o en alguno de los regímenes laborales especiales de dicha actividad. La percepción de este ingreso mínimo remunerativo se otorgara entonces, siempre que dicho trabajador labore por lo menos cuatro (4) horas diarias, e independientemente de la forma o fecha en que se vincule laboralmente con su empleador.

1. Regulación normativa del concepto de Remuneración Mínima Vital

En lo referido a la regulación normativa de la RMV, esta no se ha dejado desprovista de pronunciamiento expreso. Así, si bien no existe en nuestra vigente Constitución Política -año 1993-, una conceptualización expresa de lo que constituye la RMV, en su artículo 24 -parte *in fine*-, si se ha establecido expresamente que: "(...) Las

remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con la participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores”.

Esta diminuta regulación o precisión sobre la RMV, se establece en concordancia con normas supranacionales como lo son los Convenios N°s 26 y 99 de la OIT⁽²⁾, debidamente ratificados por nuestro Estado a través de las Resoluciones Legislativas N°s 14033 y 13284, respectivamente⁽³⁾, en donde se precisa, de igual modo, que corresponde al Estado respectivo, fijar la RMV de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Por otro lado, se ha encargado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la función exclusiva de fijar y aplicar los lineamientos y políticas necesarias para regular la RMV⁽⁴⁾, mas aun en lo referido a los supuestos de aumento, cuando por necesidad o coyuntura nacional, el gobierno de turno pretende realizarlo, dando la factibilidad de esa determinación, y para lo cual se hará necesaria la participación del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo⁽⁵⁾ -como órgano adscrito al Ministerio de Trabajo-.

2. Sobre la determinación para el incremento de la Remuneración Mínima Vital

Sobre este particular podemos establecer que, si bien, no existe una regulación específica que establezca cuando se debería atender un aumento en la RMV; este aspecto tampoco ha sido dejado a discrecionalidad del gobierno de turno, ya que una mala aplicación o práctica en el aumento de la RMV, podría causar cierta inestabilidad económica en los sectores encargados de dinamizar la economía del país en el ámbito público y privado.

En función de ello, la determinación para posibilitar el incremento o reajuste de la RMV, se toma teniendo en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, a fin de que el incremento de la RMV, refleje el desempeño económico del país y con ello, se contribuya con la mejora sostenida del poder adquisitivo de los trabajadores.

III. EL NUEVO INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

La Remuneración Mínima Vital en nuestro país ha sido materia de constantes variaciones -llámese incrementos-, decretados por el gobierno de turno. Pero pese a ello, sigue subsistiendo disconformidad en la masa trabajadora, incluso respecto de su actual establecimiento en cuanto al monto, ya que, según indican, el monto de la RMV actual, aun no se ajustaría al costo efectivo de vida que exige una familia promedio del país, acorde al estado de vida digna que pregona nuestra propia Constitución, y que contrariamente, es una de las finalidades principales por las cuales el Estado debe velar y cautelar, para el correcto desenvolvimiento de nuestra

sociedad.

Teniendo en cuenta lo antes precisado, el actual gobierno, presidido por el señor Ollanta Humala Tasso hizo efectivo un nuevo aumento de la RMV, a través de la emisión del Decreto Supremo N° 005- 2016- TR, emitido con fecha 30 de marzo del presente año, y por el cual, el actual ingreso mínimo vital que se establecía en una ingreso ascendente a los 750 soles, se vería aumentado en 100 soles mas, haciendo un aumento total de la RMV en 850 soles, aumento que entraría efectivamente en vigencia y aplicación a favor de la masa trabajadora del ámbito laboral privado el 1 de mayo del presente año.

Por último, cabe indicar que el aumento operado por el actual Gobierno ha sido cuestionado por los sectores respectivos en donde tiene directa incidencia, en función a que, por un lado, se constituiría como una medida populista por parte del gobierno de salida con la finalidad de paliar las incorrectas prácticas gubernamentales aplicadas a lo largo de su periodo de permanencia en la conducción del Estado, y por otro lado, debido a que dicho aumento no fue establecido tomando en cuenta los criterios para la determinación de la factibilidad en la operación del aumento de la RMV, ya que no nos encontraríamos en un escenario de alta productividad laboral y del mismo modo, no existe un panorama de alto y sostenido crecimiento económico del país, en función del desenvolvimiento gubernamental mostrado -a lo largo de estos últimos 5 años- por el propio gobierno.

A través del siguiente cuadro mostramos la evolución de la RMV, en nuestro país:

CUADRO N° 2				
Incremento de la RMV desde el año 2000 a la actualidad				
Norma legal que aprueba	Vigencia efectiva		Monto del incremento	RMV resultante
D.U. N° 12-2000	Del 10/03/2000	Al 14/09/2003	-	S/. 410
D.U. N° 22-2003	Del 15/09/2003	Al 31/12/2005	S/. 50	S/. 460
D.S. N° 016-2005-TR	Del 01/01/2006	Al 30/09/2007	S/. 40	S/. 500
D.S. N° 022-2007-TR	Del 01/10/2007	Al 31/12/2007	S/. 30	S/. 530
D.S. N° 022-2007-TR	Del 01/01/2008	Al 10/11/2010	S/. 20	S/. 550
D.S. N° 011-2010-TR	Del 01/12/2010	Al 31/01/2011	S/. 30	S/. 580
D.S. N° 011-2010-TR	Del 01/02/2011	Al 14/08/2011	S/. 20	S/. 600
D.S. N° 011-2010-TR	Del 15/08/2011	Al 31/05/2012	S/. 75	S/. 675
D.S. N° 007-2012-TR	Del 01/06/2012	Al 30/03/2016	S/. 75	S/. 750
D.S. N° 005-2016-TR	Del 01/05/2016	-	S/. 100	S/. 850

IV. LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL Y SU INCIDENCIA EN OTROS RÉGIMENES LABORALES ESPECIALES

El incremento de la RMV, no se constituye como un beneficio aislado o atribuible tan solo a los trabajadores que cumplen una jornada de trabajo mínima de cuatro (4) horas al día y cuyos empleadores se encuentren acogidos al régimen laboral respecto de sus unidades productivas, sino que este beneficio económico remunerativo también tiene incidencia en otros regímenes laborales especiales en donde el trabajador también cumpla con la mencionada jornada de trabajo mínima, como lo son por citar algunos

ejemplos, el régimen especial minero, agrario, modalidades formativas laborales, periodistas, entre otros.

Siendo ello así, a través del siguiente cuadro estableceremos la forma en cómo el aumento de la RMV actualmente operado, tiene incidencia en la determinación y aumento de sus respectivos ingresos remunerativos mínimos, del siguiente modo:

CUADRO N° 3		
Incidencia del aumento de la RMV en los regímenes especiales y en otras determinaciones		
Regímenes laborales especiales en los que tiene incidencia el aumento de la RMV	Forma o Determinación del pago remunerativo de los trabajadores en función a la RMV	Incremento efectivo establecido en función al último aumento de la RMV decretado
1.- Régimen Laboral Minero	(RMV)+(25% de RMV vigente) = RMMM	* Antes: (750) + (25% de 750) = S/ 937.50 (RMMM) * Ahora: (850) + (25% de 850) = S/ 1062.50 (RMMM) Incremento: S/ 125
2.- Régimen Laboral Agrario	(Se actualiza proporcionalmente a la RMV)	* Antes: S/ 29.26 (RMAD) * Ahora: 32.60 (RMAD) Incremento: S/ 3.37 (x día)
3.- Régimen Laboral de los Periodistas	(RMV x 3) ⁽⁶⁾	* Antes: (750)(3) = S/ 2250 * Ahora: (850)(3) = S/ 2550 Incremento: S/ 300
4.- Subvención mínima Modalidades Formativas Laborales	(RMV) ⁽⁷⁾	* Antes: S/ 750 * Ahora: S/ 850 Incremento: S/ 100
5.- Por determinación de la jornada laboral: Trabajadores contratados a tiempo parcial ⁽⁸⁾ .	(Se establece proporcionalmente a la RMV) ⁽⁹⁾	---
6.- Por determinación de la forma de pago: a) Trabajadores comisionista; y b) Trabajador destajero.	a) Su remuneración equivale a la RMV vigente, siempre que perciban remuneración como comisionistas puros. Pero si la suma total de sus comisiones no llegara a la RMV, el empleador está obligado a abonar la diferencia para que perciban la RMV. b) Su remuneración mínima asciende a la RMV siempre que presten servicios con jornada máxima legal o contractual.	a) Comisionistas: * Antes: S/ 750 * Ahora: S/ 850 Incremento: S/ 100 b) Destajeros: * Antes: S/ 750 * Ahora: S/ 850 Incremento: S/ 100
Nomenclatura: • RMV = Remuneración Mínima Vital. • RMMM = Remuneración Mínima Mensual Minera. • RMAD = Remuneración Mínima Diaria Agraria.		

Del mismo modo, el aumento de la RMV, tiene incidencia en la determinación y otorgamiento de ciertos derechos laborales del trabajador -llámese beneficios-, así como en el pago de ciertas obligaciones laborales atribuidas exclusivamente a la figura del empleador. De este modo, a través del siguiente cuadro expresamos lo aquí mencionado:

CUADRO N° 4		
Incidencia del aumento de la RMV en el otorgamiento de ciertos beneficios laborales		
Beneficio laboral	Forma o Determinación de pago del beneficio	Incremento total establecido en función al último aumento de la RMV decretado
1.- Asignación familiar	(10% de la RMV)	* Antes: 10% de 750 = S/ 75 * Ahora: 10% de 850 = S/ 85 Incremento: S/ 10
2.- Remuneración Mínima por Jornada Nocturna	(RMV)+(35% de RMV vigente) = RMJN	* Antes: (750) + (35% de 750) = S/ 1012.50 (RMJN) * Ahora: (850) + (35% de 850) = S/ 1147.50 (RMJN) Incremento: S/ 135
Nomenclatura: • RMJN = Remuneración Mínima en Jornada Nocturna.		

CUADRO N° 5		
Incidencia del aumento de la RMV en el cumplimiento de ciertas obligaciones del empleador		
Obligación del empleador	Forma o determinación del pago de la obligación	Incremento total establecido en función al último aumento de la RMV decretado
1.- Aporte mínimo a EsSalud.	(9% de la RMV)	* Antes: 9% de 750 = S/ 67.50 * Ahora: 9% de 850 = S/ 76.50 Incremento: S/. 9
2.- Aporte mínimo a la ONP.	(13% de la RMV)	* Antes: 13% de 750 = S/ 97.50 * Ahora: 13% de 850 = S/ 110.50 Incremento: S/. 13

-
- (*) *Abogado por la Universidad de San Martín de Porres. Asesor de Soluciones Laborales y Contadores & Empresas. Especialista en Derecho Corporativo y miembro de la orden en el Colegio de Abogados de Lima.*
- Norma que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.*
 - Organización Internacional de Trabajo.*
 - Las Resoluciones Legislativas N°s 14033 y 13284, referidas, fueron debidamente aprobadas y publicadas con fecha 4 de abril del año 1962 y 1 de febrero del año 1969, respectivamente.*
 - Así lo establece el numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo.*
 - Conforme lo referido por el artículo 89 literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.*
 - Se aplicará esta remuneración a los periodistas que cuenten con más de 5 años de experiencia profesional y además, laboren en empresas de comunicación masiva con más de 25 trabajadores en total.*
 - El otorgamiento de la RMV a favor de los beneficiarios de las modalidades formativas laborales está condicionado a que el beneficiario cumpla la jornada máxima estipulada por la Ley N° 28518 según cada tipo de modalidad formativa que se utilice en la empresa.*
 - Cuando la prestación del servicio del trabajador sea realizada cumpliéndose una jornada de trabajo inferior a las cuatro (4) horas diarias el ingreso remunerativo que perciba dicho trabajador, si bien se otorgara por debajo de la RMV, esta deberá ser ajustada proporcionalmente a dicha RMV.*
 - Para hallar la proporcionalidad respectiva debe ajustarse a cada caso en particular utilizando una regla de tres simple y tomando como referencia la jornada máxima legal y la mitad de esta.*

Fuente:

Contadores & Empresas,
primera quincena de Abril 2016

Principales Actividades Académicas

Abril 2016



Curso Taller: "Desarrollo del Cierre Contable Bajo NIIF 2015 y Envío de la Información a la SMV", realizado el 01 y 02 de abril 2016, expositor MS. C.P.C. Alex Richard Cuzcano Cuzcano (Lima)



Curso Taller: "Planillas Electrónicas / T-Registro y PLAME", llevado a cabo el 07, 12, 14 y 19 de abril 2016, expositor CPCC Julio César Torres Silva.



Charla: "Tributación para Emprendedores: Beneficios Tributarios y Formas de Subsancionar sus Infracciones", realizado el 13 de abril 2016, expositora Funcionaria SUNAT



Curso: "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel 2010 - Nivel Básico", llevado a cabo del 18 de abril al 06 de mayo del 2016, expositor Lic. Felipe Mamani Gómez.



Taller Práctico: "Cómo Tramitar su Devolución al FONAVI", realizado el 18 de abril 2016, expositor Mg.CPCC Manuel Soto Elguera.



Seminario: "La Ley y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo", 19 de abril del 2016, expositor Dr. Juan Andrés Dueñas Escobar, invitado de la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo.



Seminario: "Nuevo Procedimiento de Fiscalización Electrónica", realizado el 19 y jueves 21 de abril del 2016, expositor CPCC Luis Fernando Castro Sucapuca.



Charla: "Principales Gastos Deducibles y No Deducibles del Impuesto a la Renta", 20 de abril 2016, expositora Funcionario SUNAT.



El 28 de abril se realizó la ceremonia de clausura de los Programas de Especialización Profesional "Especialista en Gestión Tributaria", P.E.P. en "Alta Especialización en Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF" y el P.E.P. "Especialista en Auditoría Financiera y Tributaria", estos programas iniciaron el año 2015 y concluyeron en el presente año 2016. Felicitaciones a todos los egresados.



Taller 100% Práctico: "¿Cómo Registrar Correctamente sus Operaciones en los Libros Electrónicos de acuerdo a las Últimas Modificaciones 2016 Nuevo PLE - Ver. 5.0.0?", realizado el 29 y 30 de abril 2016, expositor CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)

Actividades Institucionales

Abril 2016

Juramentación de Órganos Institucionales

Fecha: 22 de abril del 2016



ÓRGANOS DE ÉTICA - TRIBUNAL DE HONOR

- CPCC Walter Valdivia Díaz
- CPC Francisco Moisés Herrera Concha
- CPCC Dionicio Jesús Gómez Urquiza
- CPCC Vilma Lourdes Paz Yáñez



ÓRGANOS DE ÉTICA - COMITÉ DE ETICA PROFESIONAL

- CPCC Sonia Aguilar Cornejo
- CPCC Víctor Silva Salinas
- CPCC Leonidas Zavala Lazo
- CPCC Benjamín Obando Gómez
- CPCC Sonia Chirinos Delgado



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO - CONSEJO CONSULTIVO

- CPCC Jesús Hinojosa Ramos
- CPCC Rómulo Eduardo Rubina Carbajal
- CPCC Vicente Ruelas Quispe



ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO - COMITÉ DE DEFENSA PROFESIONAL

- CPC Juan José Talavera Zorrilla
- CPC Alejandro M. Guevara Salinas
- CPCC Serafín Víctor Cruz Cam
- CPCC Audie Bustos Salinas



ÓRGANO DE CONTROL - COMISIÓN SUPERVISORA DE GESTIÓN PERÍODO 2016

- CPC Jorge B. Rodríguez Hinojosa
- CPC Carlos Velarde Ortiz
- CPC Carlos Moscoso Carbajal
- CPCC Ricardo Muñoz Rodríguez
- CPCC Walter Manrique Medina



ÓRGANOS DE SERVICIO - JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CLUB SOCIAL DEL CONTADOR PÚBLICO

- CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPC Dennis Cáceres Roldán
- CPC Javier García Sandoval

...Juramentación de Órganos Institucionales



ÓRGANOS DE SERVICIO - JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PÚBLICO

- CPCC María Celia Saldivar Larico
- CPCC Martha García Ambor
- CPCC Lucía Elisa Pérez García
- CPC Lidubina Graos Polanco



COMITÉ FUNCIONAL - COMITÉ DE PERITOS CONTABLES JUDICIALES

- CPCC Sergio Salas Barriga, Presidente
- CPCC Wilmer P. Huanca Quispe, Secretario
- CPCC Patricia Pinto Salas, Vocal
- CPCC Mario Rubina Carbajal, Suplente
- CPCC Sulma Pumayalli Bellota, Suplente



COMITÉ FUNCIONAL - COMITÉ DE AUDITORIA

- CPC Eulogio Roberto Chambi Medina, Presidente
- CPCC Roxana Mamani Copa, Secretaria
- CPCC Maria Laura Osis, Vocal
- CPCC Lily Juarez Salazar, Suplente
- CPCC Orieta Salinas Rondón, Suplente



COMITÉ FUNCIONAL - COMITÉ DE NORMAS LEGALES Y TRIBUTARIAS

- CPC Jose Alfredo Quino Sumi, Presidente
- CPCC Aracelly Ochoa Begazo, Secretaria
- CPC Nelida Mamani Machaca, Vocal
- CPCC Rosario Pardo Apaza, Suplente
- CPCC Luzgarda de la Cruz Condori, Suplente



COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO - "REVISIÓN ESTATUTOS FONDO MUTUAL"

- CPCC María Celia Saldivar Larico
- CPCC Victoria Torresde Manchego
- CPCC María Janette Zea Torres
- CPCC Zoila Sandy Paredes Aspilcueta



COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO - "ELABORACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL TUPA"

- CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
- CPCC Alejandro León Pariguana Moncca
- CPCC Richard Javier Rodríguez Miranda

...Juramentación de Órganos Institucionales



Juramentación del Comité de Damas del Hogar del Contador a cargo de su presidenta señora Elizabeth Aguilar de Gamero, ¡Felicitaciones!

COMITÉ DE DAMAS DEL HOGAR DEL CONTADOR

- Elizabeth Aguilar de Gamero
- CPCC Victoria Torres de Manchego
- CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
- CPC Linda Salazar Quiroz
- Antonieta Pinto Amado
- Ana Lupe Coronel de Chávez
- Zaida María Arroyo Castro
- CPCC María Celia Saldivar Larico
- CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
- CPCC María Jeanette Zea Torres
- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- María Guadalupe Calderón Llanos
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

OTROS COMITÉS Y COMISIONES

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO - "MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS"

- CPCC Jorge Carlos Benavides Shialer
- CPCC Ana María Guevara Zúñiga
- CPCC Carlos Hermilio Urday Ocharan

COMISIONES ESPECIALES CREADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO - "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE AUDITORES INDEPENDIENTES Y SOCIEDADES DE AUDITORIA"

- CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
- CPC Elia Mary Tovar Flórez del Prado
- CPC Elizabeth Barrera Vasquez
- CPCC Benjamin Ruby Obando Gómez
- CPCC Sonia Gladys Gutierrez Monzon

COMITÉ FUNCIONAL ESPECIAL DE COSTOS Y FINANZAS

- CPCC Daniel Cesar Becerra Saavedra
- CPCC Juan Guadalupe Aguilar Alvarado

COMISIÓN ESPECIAL "PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE CPC ALEJANDRO TEJADA RODRÍGUEZ"

- CPCC Juan Salomón Laza Manrique
- CPCC Sara Obdulia Galvan Rodríguez
- CPCC Ysolina Berroa Atencio

Supervisión de obras Club Social



Trabajos de mantenimiento en nuestro Club Social que comprende el pintado de lozas deportivas, instalación de luces en área verde techada y en zona de parrilla, pintado juegos infantiles, pintado sombrillas, etc.

El Consejo Directivo 2016-2017 efectuó la supervisión del avance de las obras de construcción y mejoramiento de nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" de Sachaca, los trabajos comprenden:

- Cancha de Frontón.
- 1 Cancha de fulbito en grass natural.
- Ampliación con medidas reglamentarias y mejoramiento de la cancha de Fútbol 8 en grass natural.
- Graderías.
- Nivelación del acceso de ingreso a las canchas de grass.



Las nuevas obras de nuestro Club Social van avanzando rápidamente para el inicio del Campeonato Interno 2016, así como para brindar un mejor servicio a todos nuestros colegas a quienes agradecemos su colaboración.

Festividad a la Virgen de Chapi

Fecha: 30 de abril y 01 de mayo del 2016



Misa en honor a la Virgen de Chapi realizada en nuestro Club Social del Contador Público "CPC Alejandro Tejada Rodríguez" con la presencia de distinguidos invitados.



Virgen de Chapi



Procesión por las instalaciones del Club Social



Palabras de CPCC Máximo Ricardo Medina Pomareda mayordomo de la festividad acompañado de su familia.

Homenaje al Día de la Madre

Fecha: 05 de mayo del 2016



Nuestra querida colega CPCC Nelly Salas Fuentes fue elegida como la "Madre Contable 2016".



La señora CPC Susana Benavides Manrique fue merecidamente nombrada "Madre Independiente 2016", como ejemplo de madre trabajadora.



Se reconoció también a la "Madre Administrativa" a nuestra colaboradora señora Fresia Sánchez Guillén.



Reconocimiento a la "Madre Comité de Damas" del Hogar del Contador representada por su presidenta señora Elizabeth Aguilar de Gamero.



Un especial reconocimiento a nuestra Primera Vice Decana CPCC Victoria Torres de Manchego como madre y por haber sido nombrada recientemente Decana de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Católica de Santa María, ¡Felicitaciones y éxitos en su gestión!





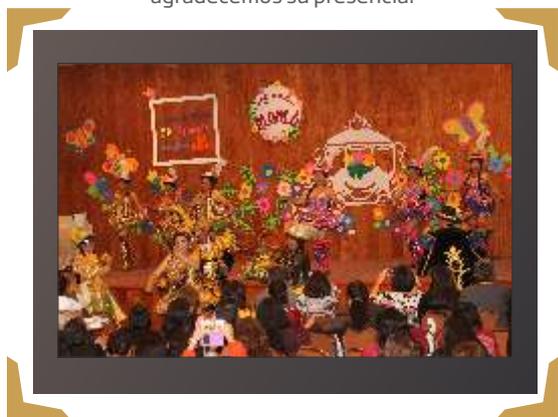
Muchas colegas se quedaron muy contentas con el sorteo de diferentes regalos entre todas las asistentes.



Se inició las presentaciones artísticas con la Tuna de la Universidad Católica de Santa María, a quienes les agradecemos su presencia.



El nuevo Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa hizo su debut con el baile "Las lavanderas"



El Ballet de nuestro Colegio hizo alegrar y bailar a las asistentes con una morenada



Nuestros directivos también quisieron participar del nuevo Ballet de Danzas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.



Ameno Show musical a cargo del señor Rubén Vásquez



El fin de fiesta estuvo a cargo de los mariachis "Los Coyotes"

Estados Financieros


**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

 AL 31 DE MARZO DEL 2016
(Expresado en Soles)

	ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
	AL 31/03/2016	AL 31/03/2015	AL 31/03/2016	AL 31/03/2015
CORRIENTE			CORRIENTE	
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	144,355	306,559	CUENTAS POR PAGAR	116,170
FONDO MUTUAL	602,241	563,235	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	93,808
CUENTAS POR COBRAR	4,589	7,776	PARTE CTE. DEUDA CORTO PLAZO	69,783
OTRAS CTAS. POR COBRAR	8,250	3,707	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	239,436
EXISTENCIAS	8,611	13,780	TOTAL PASIVO CORRIENTE	449,414
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	37,708	2,683		341,794
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	805,755	897,741	NO CORRIENTE	
NO CORRIENTE			DEUDA A LARGO PLAZO	3,220
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,209,811	9,886,241	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	895,903
INTANGIBLES NETO	2,399	2,949	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	895,903
BIBLIOTECA	54,550	47,550	TOTAL PASIVO	1,345,317
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,266,760	9,936,740	PATRIMONIO NETO	
TOTAL ACTIVO	11,072,514	10,834,481	PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579
			PATRIMONIO ADICIONAL	337,204
			EXCEDENTE DE REVALUACIÓN	6,571,394
			RESULTADOS ACUMULADOS	1,104,121
			RESULTADO DEL EJERCICIO	84,899
			TOTAL PATRIMONIO	9,727,197
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,072,514
				10,834,481

 CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

 CPCC MARCO ANTONIO HUAMANÍ MOLLOCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

 CPCC RAÚL S. ALVAREZ FLORES
CONTADOR

ESTADO DE RESULTADOS

 Por el Periodo del 01 de Enero al 31 de Marzo del 2016
(Expresado en Soles)

	Ene - Mar 2016	%	Ene - Mar 2015	%
INGRESOS POR:				
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	217,745	57.25%	222,201	55.21%
INSCRIPCIÓN NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	48,000	12.62%	61,880	15.38%
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	87,384	22.98%	99,863	24.81%
ALQUILERES	19,031	5.00%	15,839	3.94%
OTROS INGRESOS	8,156	2.14%	2,686	0.67%
	380,316	100.00%	402,469	100.00%
COSTOS POR:				
SEMINARIOS, CURSOS y PROG. ESPECIALIZACIÓN	(29,717)	7.81%	(37,465)	9.31%
OTROS COSTOS	(234)	0.06%	(484)	0.12%
RESULTADO BRUTO	350,364		364,520	
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(265,216)	69.74%	(273,236)	67.89%
RESULTADO DE OPERACIÓN	85,148		91,285	
OTROS INGRESOS (GASTOS)				
INGRESOS FINANCIEROS	76	0.02%	319	0.08%
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	430	0.11%	293	0.07%
INGRESOS DIVERSOS	50	0.01%	277	0.07%
INTERESES PRÉSTAMO HIPOTECARIO			(3,101)	0.77%
GASTOS FINANCIEROS	(91)	0.02%	0	0.00%
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(714)	0.19%	(409)	0.10%
	(249)		(2,621)	
SUPERÁVIT DEL PERÍODO	84,899	22.32%	88,664	22.03%

 CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

 CPCC MARCO ANTONIO HUAMANÍ MOLLOCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

 CPCC RAÚL S. ALVAREZ FLORES
CONTADOR



EJECUCIÓN PRESUPUESTO OPERATIVO

(Expresado en Soles)

Al 31 de Marzo del 2016

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL 2016	EJECUTADO	GRADO DE EJECUCIÓN
<u>PRESUPUESTO OPERATIVOS</u>			
Ingresos Ordinarios			
Cuotas Miembros de la Orden	730,640	195,652	26.78%
Cuotas Sociedades Auditoría	8,876	180	2.03%
Derechos de Colegiatura	318,400	48,000	15.08%
Constancias de Habilitación	2,600	920	35.38%
Seminarios y Cursos	240,000	92,243	38.43%
Seminario Internacional	195,000		0.00%
Cursos de Especialización	180,000	10,221	5.68%
Alquileres	90,000	19,306	21.45%
Material Bibliográfico y Otros	52,400	6,601	12.60%
Actividades Deportivas	26,000		0.00%
Cuota Club Social del Contador	77,548	21,914	28.26%
Auspucios y Convenios	14,000		0.00%
Otros Ingresos	10,000	635	6.35%
Total Ingresos Ordinarios	1,945,464	395,671	
Ingresos Extraordinarios			
Ingreso de - CENA DE GALA	10,500		0.00%
Ingrero rifas	24,000		0.00%
Otros Ingresos	3,900	50	1.28%
Total Ingresos Extraordinarios	38,400	50	
TOTAL INGRESOS	1,983,864	395,721	
<u>GASTOS OPERATIVOS</u>			
Gastos de Personal			
Remuneraciones	302,810	56,377	18.62%
Gratificaciones	55,000		0.00%
Vacaciones	24,570		0.00%
Contribuciones Sociales	27,250	4,214	15.46%
CTS	27,375		0.00%
Personal Eventual	30,835	250	0.81%
Comisión de Cobranza	44,300	9,413	21.25%
Otras Cargas de Personal	2,000	167	8.36%
Total Gastos Personal	514,140	70,420	
Servicios Prestados por Terceros			
Movilidad	13,000	1,815	13.96%
Servicio de Mensajería	6,100	1,726	28.29%
Teléfonos	10,800	427	3.95%
Otras Comunicaciones	5,500	1,082	19.67%
Gastos Notariales y Registro	2,000	115	5.75%
Honorarios Asesoría Contable-Legal	12,000		0.00%
Honorarios Auditoría	6,200		0.00%
Mantenimiento Inmuebles	62,000	4,530	7.31%
Mantenimiento Equipos Oficina	15,700	4,240	27.01%
Energía Eléctrica complejo Sachaca	6,100	595	9.75%
Energía Eléctrica Local Institucional	11,700	2,021	17.27%
Agua Complejo Sachaca	4,100	1,757	42.85%
Agua Local Institucional	16,300	837	5.13%
Convocatorias y Avisos en Diarios	8,000	1,000	12.50%

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL 2016	EJECUTADO	GRADO DE EJECUCIÓN
Gastos de Revista Institucional y Courier	50,000		0.00%
Gastos de Colegiatura	47,900	1,789	3.73%
Gastos de Representación	5,500	1,404	25.52%
Agasajo día de la madre	14,000		0.00%
Agasajo día del padre (neto)	8,000		0.00%
Día del contador, Cena Institucional	50,700		0.00%
Navidad Hijos del Contador	8,500		0.00%
Servicio de Vigilancia	7,000	240	3.43%
Gastos del directorio	8,000	1,700	21.25%
Comisio. Portes y Mantenimiento	12,000	3,104	25.87%
Otros Servicios	2,000	1,784	89.18%
GASTOS EN SEPELIOS MIEMBROS DE LA ORDEN	207		
PARRILLADA CONFRATERNIDAD ADMINISTRACIÓN	1,577		
Total Servicios Prestados por Terceros	393,100	30,164	
Tributos			
Impuesto General a las Ventas	27,970		0.00%
Limpieza Pública Parques y Jardines	6,000		0.00%
Impuesto Predial local Institucional	24,840		0.00%
Impuesto Predial Complejo Sachaca	10,430	1,425	13.66%
Otros Tributos	750	170	22.66%
Egresos de Ejercicios anteriores			
Total Tributos	69,990	1,595	
Cargas Diversas de Gestión			
Seguros	19,250	4,421	22.97%
Suscripciones	6,254	3,774	60.35%
Útiles de Oficina	9,500	557	5.86%
Materiales de Limpieza	3,200	230	7.18%
Fotocopias y Anillados	1,500	295	19.67%
Impresos	10,000	2,769	27.69%
Cuota Junta de Decanos Ejercicio 2016	35,850		0.00%
Gastos de Viaje	4,000		0.00%
Gastos de Bingo-Fiesta Familiar-tómbola	12,200		0.00%
Otros Gastos	2,500	1,532	61.29%
JUEGOS CONREDE	200		
MULTAS	230		
GASTOS REFRIGERIO Y CAFETERÍA	58		
MUEBLES Y ENSERES DE MENOR CUANTÍA 201	197		
MUEBLES Y ENSERES DE MENOR CUANTÍA SACHA	166		
AJUSTE POR REDONDEO	1		
DIRECTORIO POLICIAL	680		
Total Cargas Diversas de Gestión	104,254	13,578	
Eventos académicos			
Seminarios y Cursos	85,000	9,735	11.45%
Cursos de Especialización	75,000	2,266	3.02%
Seminario Internacional	175,000		0.00%
Total Eventos Académicos	335,000	12,001	
Otros			
Comités Funcionales	12,000		0.00%
Costo Actividades Deportivas	98,000		0.00%
Gastos Aniversario Institucional	55,000		0.00%
Gastos Rifas de Aniversario Institucional	12,500		0.00%
Gastos de Asambleas	10,000	5,784	57.84%
Gastos de Elecciones, Comités Funcionales	2,000	59	2.95%
Incentivos por Investigación	4,000		0.00%
Otros	3,600	300	8.33%
CUOTA CONREDE	200		
OTROS SERVICIOS	100		
Total Otros	197,100	6,143	

CONCEPTO	PRESUPUESTO ANUAL 2016	EJECUTADO	GRADO DE EJECUCIÓN
Contingencias Judiciales 1	26,400		0.00%
Contingencias Judiciales 2	20,000		0.00%
Total Cotingencia	46,400	-	
Total Gastos operativos	1,659,984	133,900	
Superávit - Déficit de Operación	323,880	261,821	
<u>PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</u>			
Ingresos de Inversión	-		
Total Ingresos de Inversión	-	-	
Egresos de Inversión			
Centro Recreacional Sachaca	180,000	47,016	26.12%
Implementación Centro del Colega Adulto Mayor	20,000		0.00%
Implementación Local Muebles de oficina	9,400		0.00%
Software, Hardware Integral y Licencias	5,000		0.00%
Total Egresos de Inversión	214,400	47,016	
Superávit - Déficit de Inversión	-214,400	-47,016	
<u>PRESUPUESTO FINANCIERO</u>			
Ingresos de Financiamiento			
Financiamiento Bancario		23,916	
Saldos de balance al 31/12/15			
Sobregiro Bancario	-59,480	-59,480	100.00%
Total Ingresos Financieros	-59,480	-35,564	
Egresos Financieros			
Fondo Mutual (2012-2013)	-50,000		0.00%
Total Egresos Financieros	-50,000	-	
Superávit - Déficit de Financiamiento	-109,480	-35,564	
TOTAL EGRESOS	1,983,864	216,481	
SUPERÁVIT - DÉFICIT DEL PERÍODO	-	179,241	
<u>EJERCICIOS ANTERIORES</u>			
Pagos Realizados			
(-) Toma de Inventario 2015		-1,250	
(-) Convenio cobradores Períodos Anteriores		-11,100	
(-) Costo Programas de Especialización 2015		-11,775	
(-) Gastos de Transferencia de Cargo 2015		-13,719	
(-) Auditoría Externa 2015 60%		3,720	
(-) Impuesto Predial Períodos Anteriores		-7,265	
Total Egresos Ejercicios Anteriores		-41,388	
SALDO DE CAJA AL 31/03/2016		137,852	

CPC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPC JORGE JAVIER FLORES PEREZ
DIRECTOR DE FINANZAS

Saludos



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a la colega:

- **CPC Floricelda Marianela Fernández Delgado**, por el sensible fallecimiento de su señor padre **ADRIÁN FERNÁNDEZ GONZÁLES**, acaecido el 9 de abril del 2016.

Arequipa, abril del 2016

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



INAUGURACIÓN 11 CAMPEONATO DE JUNIO INTERNO 2016

Club Social del Contador Público
"CPC Alejandro Tejada Rodríguez"
Calle Cusco s/n - Sachaca

Programa

- ENCENDIDO PEBETERO OLÍMPICO
- INAUGURACIÓN CAMPEONATO INTERNO
- DESFILE DE EQUIPOS
- INAUGURACIÓN DE NUEVAS CANCHAS DE FÚTBOL 8 Y FULBITO DE GRASS NATURAL, CANCHA DE FRONTÓN.
- PRIMERA FECHA DEL CAMPEONATO
- COMIDAS TÍPICAS
- POSTRES
- PARRILLADAS

- FÚTBOL
- FÚTBOL 8
- FULBITO
- BÁSQUET
- TENIS DE MESA
- VOLEY
- AJEDREZ
- FRONTÓN

Se contará con la presencia de autoridades representativas de nuestra ciudad





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Bodas de Diamante



1956 - 2016

SEMINARIO INTERNACIONAL NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN EL CONTEXTO MUNDIAL

AREQUIPA
Setiembre
del 2016



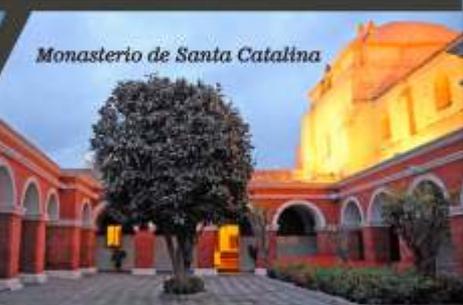
AREQUIPA TE ESPERA



Mirador de Yanahuara



Cañon del Colca



Monasterio de Santa Catalina

Informes e inscripciones

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: sem.internacional2016@ccpaqp.org.pe
Website: www.ccpaqp.org.pe





Cumplimos 30 años
impulsando el bienestar
de miles de peruanos



¡encájate! Vive la experiencia de servicio

Urb. La Esperanza F-29, Of. 201, ADEPA - J.L.B. y R.
Teléfono: (054) 426355 / 343538
info@gerentia.com.pe
www.gerentia.com.pe



*Protege a tu familia frente
a todo peligro*



SEGUROS DE:     
VIDA VEHÍCULO SALUD HOGAR EMPRESA



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   